



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE ABRIL DE 2017

7784

itaip

No.- 7188

ACUERDO

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 38, 39 Y 45 FRACCIONES I, VI, XXIX, XXXVI Y XXXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE EN EL ESTADO; 22 FRACCIONES I, II, XI, XIII Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA EL COBRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos del Artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

X

SEGUNDO. Que con fecha 15 de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que dicha Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar el derecho a la información en posesión de los Sujetos Obligados que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.

CUARTO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su numeral 45, fracciones I, VI, XXIX, XXXVI, y XXXVIII, señalan como atribución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y los demás ordenamientos que les resulte aplicable para su exacta observancia; proponer criterios para el cobro por los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública solicitada; expedir su reglamento interior y demás normas internas de funcionamiento; dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, y las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

QUINTO. Que el artículo 22, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que corresponde al Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecer los criterios de interpretación de la Ley y las demás normas o lineamientos que de ella deriven, así como aprobar los acuerdos necesarios para normar el funcionamiento interno del Instituto.

SEXTO. Que la Ley de la materia en su artículo 6, párrafo cuarto, señala que quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. Aunado a lo anterior, los artículos 147 de la Ley y 48 del Reglamento de la Ley de la materia, establecen que el acceso a la información pública será gratuito; sin embargo, la reproducción o copiado de la información generará un costo, el cual será cubierto por el interesado.

SÉPTIMO. Que el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil quince, aprobó los

✓ criterios actualizados para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública para el ejercicio fiscal 2015, los cuales eran los utilizados para el cobro de reproducción o copiado de la información peticionada.

OCTAVO. Que con fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, no se omite manifestar que la UMA, es una referencia económica ligada a la inflación, donde se determina la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

NOVENO. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización donde señala que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año.

DÉCIMO. Que en base al punto que antecede, se obtuvo que el INEGI fijó el valor diario, mensual y anual de la UMA para el año fiscal 2017, siendo el caso del valor diario de \$75.49 pesos, mismo que puede ser consultable en la página electrónica del INEGI a la siguiente dirección: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBAN los criterios para el cobro de materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando integrado de la siguiente manera:

1. Cálculo de costos

En el cálculo de las tarifas debe prevalecer únicamente la variable relativa al costo de los materiales que se requieran para reproducir la información.

En los costos no se incluirán en ningún caso los gastos erogados por la búsqueda o para generar la información, ni los relativos a los salarios o percepciones económicas de quienes realicen las actividades de reproducción o copiado de la información.

En término de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y en lo conducente, lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se fijan los siguientes costos:

Concepto de	Porcentaje de cobro	Cálculo cobro	Total a cobrar
Por la expedición de copia simple	0.01 U.M. A	75.49x0.01 UMA= \$0.75 cada foja	\$0.75 cada foja
Por la expedición de copia certificada			
1) Por la primera foja	0.3 U.M.A	75.49x0.3 UMA=\$22.64 cada foja	\$22.64 cada foja
2) Por cada foja subsecuente	0.01 U.M.A.	75.49x0.01 UMA= \$0.75 cada foja	\$0.75 cada foja
Por cada disco flexible 3.5 pulgadas	0.1 U.M.A.	75.49x0.1 UMA=\$7.54	\$7.54
Por cada disco compacto	0.2 U.M.A.	75.49x0.2 UMA=\$15.09	\$15.09
Por cada disco compacto en formato			
1) DVD	0.3 U.M.A.	75.49x0.3 UMA=\$21.91	\$22.64
2) DVD regrabable	0.6 U.M.A.	75.49x0.6 UMA=\$43.82	\$45.29
Por cada foja impresa			
1) Tamaño carta	0.02 U.M.A.	75.49x0.02 UMA=\$1.51 Cada foja	\$1.51 cada foja
2) Tamaño oficio	0.03 U.M.A.	75.49x0.03 UMA=2.26 cada foja	\$2.26 cada foja

* U.M. A.= Unidad de Medida y Actualización.

II. Mecanismos de cobro

Se deberá establecer mecanismos que faciliten a los solicitantes realizar los pagos y obtener el recibo correspondiente.

Los pagos deben ser realizados en los lugares oficiales autorizados por el Instituto, previa expedición del recibo oficial por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, o en las instituciones bancarias cuando se establezcan los convenios necesarios conforme al marco jurídico que rige la actuación del Órgano Garante, para que se realicen los pagos y que la institución bancaria expida el comprobante.

III. Envío electrónico

La información enviada por el medio electrónico de uso remoto no genera costos.

IV. Costos de envío

Se deberá realizar un esfuerzo por reducir al máximo los costos de envío de información.

Se deberá publicar, los costos de al menos dos alternativas de los servicios de envío. En todos los casos, le serán notificados al interesado esos costos, para otorgarle la alternativa de elegir la opción que más le convenga, que incluso podrá ser distinta a las propuestas.

Estos costos no podrán ser superiores a los precios que el servicio de mensajería determine, incluyendo el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).

El costo dependerá de la localidad a donde se vaya a enviar la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Publíquese para su debida difusión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Página Principal de Internet de este Órgano Garante, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL

ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/011/2017.

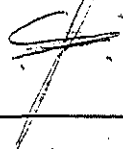
PLENO DEL INSTITUTO

COMISIONADO PRESIDENTE



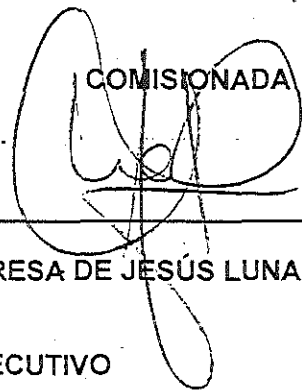
JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

COMISIONADA



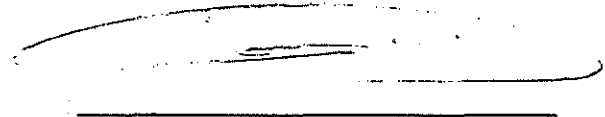
LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

COMISIONADA



TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIO EJECUTIVO



VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA EL COBRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA", CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ACT/ORD/P/011/2017.

No.- 7201

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 002

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa; convoca a las personas físicas o Jurídico Colectivas que cuenten con registro vigente del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-014-17 Paquete No. 072	\$ 3,500.00	20/04/2017 14:00 horas	21/04/2017 08:00 horas	20/04/2017 09:00 horas	26/04/2017 08:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de Inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	EDN65.- Construcción de Edificio de 9 Aulas Didácticas, Aula de Usos Múltiples, Dirección, Servicio Sanitario a Circulación en Estructura U-2C (Incluye Demolición) y Obra Exterior, en el Jardín de Niños Encarnación Becerra de Madrazo con Clave 27EJN0029R, Tenosique de Pino Suárez, Mpio. De Tenosique, Tabasco.	08/05/2017	210 días naturales	\$3'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-015-17 Paquete No. 073	\$ 3,500.00	20/04/2017 14:00 horas	21/04/2017 10:00 horas	20/04/2017 08:00 horas	26/04/2017 10:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	EDN67.- Construcción de Edificio de 9 Aulas Didácticas, Servicio Sanitario a Circulación en Estructura U-2C (Incluye Demolición) y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Profr. Juan Manuel López Hernández con Clave 27DPR1861Q, Constitución, Mpio. De Centro, Tabasco.	08/05/2017	210 días naturales	\$3'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-016-17 Paquete No. 074	\$ 3,500.00	20/04/2017 14:00 horas	21/04/2017 12:00 horas	20/04/2017 09:00 horas	26/04/2017 12:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120 Y 110	EDN68.- Construcción de 4 Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts (Incluye Demolición), Reconstrucción Y Remodelación de los Edificios A, B Y Obra Exterior, en el Jardín de Niños Adán Pérez Rodríguez con Clave 27EJN0135A, Cuauacán, Mpio. De Cuauacán, Tabasco.	08/05/2017	150 días naturales	\$2'500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-017-17 Paquete No. 075	\$ 3,500.00	20/04/2017 14:00 horas	21/04/2017 14:00 horas	20/04/2017 09:00 horas	26/04/2017 14:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	EDN69.- Construcción de 9 Aulas didácticas de 6.00 X 8.00 Mts., Dirección y Servicios Sanitarios a Circulación (Incluye Demolición) Y Obra Exterior, en el Jardín de Niños Graciela Pintado de Madrazo con Clave 27DJN0106G, Macuspana, Mpio. De Macuspana, Tabasco.	08/05/2017	210 días naturales	\$2'500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-018-17 Paquete No. 076	\$ 3,500.00	21/04/2017 14:00 horas	24/04/2017 08:00 horas	21/04/2017 09:00 horas	28/04/2017 08:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120 y 230	EDN70.- Construcción de Edificio de 6 Aulas Didácticas, Biblioteca, Servicio Sanitario en Estructura U-3C (Segunda Etapa), Subestación Eléctrica de 112.5 KVA Y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Justo Sierra, con Clave 27DPR1172C, El Bajío 1ra. Sección, Mpio. De Cárdenas, Tabasco.	12/05/2017	180 días naturales	\$2'600,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-019-17 Paquete No. 077	\$ 3,500.00	21/04/2017 14:00 horas	24/04/2017 10:00 horas	21/04/2017 09:00 horas	28/04/2017 10:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	EDN71.- Construcción de 6 Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts, Servicio Sanitario a Circulación (Incluye Demolición) Y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Antonio Santiago Ovando con Clave 27DPR12930, Zapotal 3ra. Sección, Mpio. De Cárdenas, Tabasco.	12/05/2017	180 días naturales	\$1'300,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-020-17 Paquete No. 078	\$ 3,500.00	21/04/2017 14:00 horas	24/04/2017 12:00 horas	21/04/2017 09:00 horas	28/04/2017 12:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
110	EDN73.- Reconstrucción Y Remodelación de los Edificios A, B, C, D, E, F Y Obra Exterior, en la Escuela Secundaria General Rosario María Gutiérrez Esquildsen con Clave 27DES0028C, Cuauhtémoc, Mpio. De Centla, Tabasco.	12/05/2017	180 días naturales	\$3'300,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-021-17 Paquete No. 079	\$ 3,500.00	21/04/2017 14:00 horas	24/04/2017 14:00 horas	21/04/2017 09:00 horas	28/04/2017 14:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
110	EDN76.- Reconstrucción Y Remodelación de los Edificios A, B Y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Matías P. Piedra con Clave 27DPR0514B, Jalapa, Mpio. De Jalapa, Tabasco.	12/05/2017	150 días naturales	\$2'100,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-022-17 Paquete No. 080	\$ 3,500.00	21/04/2017 14:00 horas	24/04/2017 15:00 horas	21/04/2017 09:00 horas	28/04/2017 15:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
110 y 120	EDN87.- Construcción de 4 Aulas Didácticas de 6.00 X 8.00 Mts. (Incluye Demolición), Reconstrucción y Remodelación de los Edificios A, D Y Obra Exterior, en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla con Clave 27DPR0454D, Libertad, Mpio. Huimanguillo, Tabasco.	12/05/2017	150 días naturales	\$1'300,000.00

- ❖ El Origen de los Fondos serán cubiertos a través del programa: Transferecia De Recursos federales Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; FV Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica (FAM) (PROYECTOS.- EDN65, EDN67, EDN68, EDN69, EDN70, EDN71, EDN73, EDN76 y EDN87), autorizado mediante el oficio SPF/TR0647/2017, de fecha 28 de Marzo de 2017, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://secotab.gob.mx> o bien en la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- ❖ La forma de pago de las Bases es: en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, previa autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. o a través de depósito a la cuenta No. 08807722435 No. de sucursal 04 a nombre del Banco SCOTIABANK, CLABE interbancaria 044790088077224355 Verificando que el recibo bancario presente la hora y la fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado, debiendo tramitar el recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.
- ❖ No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada del límite para adquirir bases.
- ❖ La Visita al Sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalada, partiendo de la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalada en: la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La Visita al Sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- ❖ La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- ❖ De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, se otorgará un anticipo del 30% para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ No podrán subcontratarse la totalidad o parte de los trabajos.
- ❖ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudica a la propuesta solvente que reúna las mejores condiciones conforme a los criterios establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y Artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

- ❖ Condiciones de pago: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad máxima de 30 Días Naturales, que serán liquidadas por la entidad en un plazo no mayor a 10 Días Naturales, a partir de la autorización de la residencia de obra.
- ❖ Los requisitos generales que deberán ser cubiertos y que deberán ser entregados con fecha límite del pago de bases son los siguientes:
- ❖ 1.- Presentar solicitud de inscripción dirigida a nombre de la Mtra. María Estela Rosique Valenzuela, Directora General del I.T.I.F.E.
- ❖ 2.- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La presentación del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado (Vigente) con la Especialidad Requerida para Cada Obra, así como cubrir el capital contable mínimo requerido.
- ❖ 3.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de la carátula de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.
- ❖ 4.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- ❖ 5.- Comprobante de la situación fiscal emitida por el SAT (32-D) la cual deberá ser expedida dentro del periodo de la convocatoria y hasta la fecha límite de pago de bases, (Para las empresas que decidan asociarse en participación conjunta deberán presentarlo individualmente).
- ❖ 6.- Carta compromiso de la compañía afianzadora donde manifieste que en caso de que la empresa resulte adjudicada, se le proporcionaran las fianzas correspondientes para poder contratar obra con el importe mínimo del capital contable requerido.
- ❖ 7.- Copia del recibo de pago de las bases respectivas expedido por el I.T.I.F.E.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE ABRIL DE 2017.

MTRA. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA
DIRECTORA GENERAL DEL ITIFE
RÚBRICA



SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO

ITIFE
DIRECCION GENERAL Página 4 de 4.



No.- 7187

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2016-2018 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Asunto: Certificación de Acuerdo

Comalcalco, Tabasco, 13 de Febrero del 2017.

El que suscribe, LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en uso de las Facultades conferidas en los Artículos 76, Fracción XV y 97 Fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios, del Estado de Tabasco, hago CONSTAR, que: -----

CERTIFICO

Que en el Acta Número diecinueve, (01) correspondiente a la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, Celebrada el día 18 (dieciocho) de Enero del año dos mil diecisiete (2017), que se encuentra asentada en el Libro de Actas de Cabildo, bajo resguardo de esta Secretaría a mi cargo, obra un punto de acuerdo se lee y dice:

Seguidamente se procede al desahogo del QUINTO punto del orden del día. La Propuesta y aprobación en su caso CATÁLOGO DE INGRESOS, lo anterior de acuerdo al decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, donde se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo: se Reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el Párrafo Primero de la Fracción VI del apartado A del artículo 123 y se adicionan los Párrafos Sexto y Séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Fracción IV, 9, 10, 11, 16, 17, así como las Facultades del Título III impuestos, Título I impuesto predial, artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, Título II Impuesto sobre traslación de dominio, artículos 108, 110, 111, 112, 113, 114, Título III impuesto sobre espectáculos Públicos no gravado por IVA, artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, Título IV derechos artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 146-bis, Título V productos, artículos 147, 148, 149, Título VI aprovechamientos artículos, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, Título VII participaciones artículo 157 de la ley de hacienda municipal del estado de tabasco, que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2017, para lo cual el primer regidor y presidente municipal ciudadano JAVIER MAY RODRIGUEZ, instruye a la licenciada MARÍA JESÚS VERTIZ VIDAL, directora de finanzas, la cual explica la iniciativa y el acuerdo planteado, mismo que se les hizo circular a todos los regidores con cuarenta y ocho horas de anticipación y que se transcribe de manera íntegra:

CONCEPTOS DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO

Clave	Nombre	U. Medida	PRECIO
TIPO: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			
4113-001	IMPUESTO PREDIAL URBANO	Art. 87 y 88 de la LHMET	N/A \$
4113-002	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	Art. 88 de la LHMET	3 UMA \$ 226.47
4113-003	RECARGO URBANO	Art. 155 de la LHMET	N/A \$
4113-004	RECARGO RUSTICO	Art. 155 de la LHMET	N/A \$
4113-005	TRASLADOS DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	Art. 110 de la LHMET	N/A \$
4113-006	TRASLADOS DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	Art. 110 de la LHMET	N/A \$
TIPO: ACCESORIOS DE IMPUESTOS			
4113-001	ACTUALIZACION URBANO	Art. 31 y 154 de la LHMET	N/A \$
4113-002	ACTUALIZACION RUSTICO	Art. 31 y 154 de la LHMET	N/A \$
4113-003	RECARGO URBANO	Art. 31 y 154 de la LHMET	N/A \$
4113-004	RECARGO RUSTICO	Art. 31 y 154 de la LHMET	N/A \$
4113-005	GASTOS DE EJECUCION URBANO	Art. 31 y 154 de la LHMET	N/A \$
4113-006	GASTOS DE EJECUCION RUSTICO	Art. 31 y 154 de la LHMET	N/A \$
TIPO: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			
4113-001	CIRCO	Art. 121, LHMET	N/A \$
4113-002	TEATRO	Art. 121, LHMET	N/A \$
4113-003	CONCIERTOS AL AIRE LIBRE	Art. 121, LHMET	N/A \$
TIPO: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			
4143-005	ACTAS DE NACIMIENTO	Art. 133 de la LHMET	3 UMA \$ 75.49
4143-001	CONSTRUCCION DE LOZA DE CONCRETO O YESO DE MOSAICO O MARMOL, POR M ² HABITACIONALES	Art. 128 de la LHMET	0.05 UMA \$ 3.77

4143-002	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES	Art. 128 de la LHMET	0.05 UMA \$ 3.77
4143-003	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES POR CADA M ² DE BARRA	Art. 128 de la LHMET	0.25 UMA \$ 7.55
4143-004	PERMISO PARA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCION, HASTA POR 3 DIAS	Art. 128 de la LHMET	3 UMA \$ 226.47
4143-005	PERMISO PARA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TAPAL Y/O PROTECCION POR M ² POR DIA	Art. 128 de la LHMET	0.02 UMA \$ 1.51
4143-006	PERMISOS DE DEMOLICION, POR M ²	Art. 128 de la LHMET	0.05 UMA \$ 3.77
4143-007	LICENCIAS Y/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS LOTIFICACIONES POR EL AREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO POR M ²	Art. 129 de la LHMET	0.03 UMA \$ 2.26
4143-008	CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO	Art. 129 de la LHMET	0.20 UMA \$ 7.55
4143-009	LOTIFICACIONES POR M ² DEL AREA TOTAL	Art. 129 de la LHMET	0.10 UMA \$ 7.55
4143-010	RELOTIFICACIONES POR M ² DEL AREA VERDE	Art. 129 de la LHMET	0.05 UMA \$ 3.77
4143-011	DIVISIONES POR M ² DEL AREA VENDIBLE	Art. 129 de la LHMET	0.08 UMA \$ 6.04
4143-012	SUBDIVISIONES POR M ² DEL AREA VENDIBLE	Art. 129 de la LHMET	0.05 UMA \$ 3.77
4143-013	TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS LOTE DE 2 MTS DE LONGITUD X 1.5 DE ANCHO EN LAS CARCERES MUNICIPALES	Art. 130 de la LHMET	10 A 20 UMA \$
4143-014	POR SESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BOVEDAS ENTRE PARTICULARES, EN LAS CARCERES MUNICIPALES	Art. 130 de la LHMET	10 UMA \$ 754.90
4143-015	REPOSICION DE TITULOS DE TERRENOS (BOVEDA)	Art. 130 de la LHMET	5 UMA \$ 377.45
4143-016	SERVICIOS MUNICIPAL POR ARRABIM DE CAÑOS O ENTROQUE, PERMISO A LA RED PRINCIPAL DE DRENAJE	Art. 131 de la LHMET	4 UMA \$ 301.96
4143-017	POR CONDICIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS	Art. 131 de la LHMET	4 UMA \$ 301.96
4143-018	POR EL USO DEL SUELO Y RECTIFICACIONES (OBRAS PUBLICAS)	Art. 131 de la LHMET	4 UMA \$ 301.96
4143-019	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, CONSTRUCCION HASTA DE 50 M ² POR M ²	Art. 131 de la LHMET	N/A \$
4143-020	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES (BOVEDAS)	Art. 132 de la LHMET	10 UMA \$ 754.90
4143-021	TRASPASO DE TITULOS DE BOVEDAS	Art. 132 de la LHMET	10 UMA \$ 754.90
4143-022	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	Art. 133 de la LHMET	2 UMA \$ 150.98
4143-023	CERTIFICACION DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARGAR GANADO Y MADERA	Art. 133 de la LHMET	3 UMA \$ 226.47
4143-027	CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	Art. 133 de la LHMET	2 UMA \$ 150.98
4143-029	CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO	Art. 133 de la LHMET	1 UMA \$ 75.49
4143-030	CERTIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION	Art. 133 de la LHMET	2 UMA \$ 150.98
4143-031	CERTIFICACION DE DIVORCIO	Art. 133 de la LHMET	5 UMA \$ 377.45
4143-032	CERTIFICACION DE TIPO DE PREDIO	Art. 133 de la LHMET	8 UMA \$ 603.92
4143-033	CERTIFICACION DE ACTA DE SUPERVIVENCIA	Art. 133 de la LHMET	2 UMA \$ 150.98
4143-034	CERTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO	Art. 133 de la LHMET	2 UMA \$ 150.98
4143-035	CERTIFICACION DE ACTA DE FIRMAS Y CONSTANCIA DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	Art. 133 de la LHMET	2 UMA \$ 150.98
4143-036	ACTOS DE ASENTAMIENTO O DISPOSICION, RECONOCIMIENTO, DESIGNACION Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	Art. 133 de la LHMET	10 UMA \$ 754.90
4143-037	ACTOS DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	Art. 133 de la LHMET	3 UMA \$ 75.49

4143-038	ACTOS DE RECONOCIMIENTO, SUPERVIVENCIA, EMANIPACION CUANDO EL INCAFIADO TENGA BIENES, ENTRA A ADMINISTRARLOS, Y POR ACTO DE TUTELA	Art. 133 de la LHMET	5 UMA	\$ 377,45
4143-039	CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HABILES	Art. 133 de la LHMET	30 UMA	\$ 2.264,70
4143-040	CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	Art. 133 de la LHMET	50 UMA	\$ 3.774,50
4143-041	CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABILES	Art. 133 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-042	CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	Art. 133 de la LHMET	10 UMA	\$ 754,90
4143-043	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	Art. 133 de la LHMET	50 UMA	\$ 3.774,50
4143-044	INSUPCION DE DIVORCIO POR SENTENCIA	Art. 133 de la LHMET	N/A	\$ -
4143-045	POR JURISDICCION DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES	Art. 133 de la LHMET	60 UMA	\$ 4.529,40
4143-046	SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA	ART. 134 DE LA LHMET (CABILDO)	N/A	\$ -
4143-047	LOTES BALDIOS	ART. 140 DE LA LHMET (CABILDO)	N/A	\$ -
4143-048	SEGURIDAD PUBLICA (VIGILANCIA COMERCIAL)	ART. 142, 144, 145 Y 146 de la LHMET (reglamento de seg. Publica)	N/A	\$ -
4143-050	CONSTRUCCION DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MARBOL, POR M ² NO HABITACIONALES	Art. 128 de la LHMET	10 UMA	\$ 7,55
4143-051	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES POR CADA M3 DE EXCAVACION O RELLENO	ART. 128 de la LHMET	0,10 UMA M. LINEAL Y 04 UMA M3	7,55 Y 3,02
4143-052	LICENCIAS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS LOTIFICACIONES, CONDOMINIO POR M2 DEL TERRENO	ART. 128 de la LHMET	N/A	\$ -
4143-053	ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	ART. 133 de la LHMET	1 UMA	\$ 75,49
4143-054	POR CADA ACTO DE RECONOCIMIENTO	ART. 133 de la LHMET	1 UMA	\$ 75,49
4143-055	POR SESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES, EN LOS DEMAS CEMENTERIOS MUNICIPALES	Art. 130 de la LHMET	5 UMA	\$ 377,45
4143-056	TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS LOTE DE 2 MTS DE LONGITUD X 1 DE ANCHO EN LOS DEMAS CEMENTERIOS MUNICIPALES	Art. 130 de la LHMET	5 A 10 UMA	\$ 377,45
4143-057	REVALUACION DE LICENCIA, PERMISO DE CONSTRUCCION Y ALINEAMIENTO	ART 128 de la LHMET	\$	\$
4143-058	CONSTANCIAS DIVERSAS DE OBRAS PUBLICAS	ART 128 de la LHMET	5 UMA	\$ 377,45
4143-059	LICENCIAS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS LOTIFICACIONES, LOTIFICACIONES POR M2 DEL AREA TOTAL	ART 128 de la LHMET	0,10 UMA	\$ 7,46
4143-060	LICENCIAS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS LOTIFICACIONES, RELOTIFICACION POR M2 DEL AREA VENDIBLE	ART. 128 de la LHMET	0,05 UMA	\$ 3,77
4143-061	LICENCIAS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS LOTIFICACIONES, DIVISIONES POR M2 DEL AREA VENDIBLE	ART. 129 de la LHMET	0,08 UMA	\$ 6,04
4143-062	LICENCIAS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS LOTIFICACIONES, SUB-DIVISIONES POR M2 DEL AREA VENDIBLE	ART. 129 de la LHMET	0,05 UMA	\$ 3,77
4143-063	LICENCIAS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS LOTIFICACIONES, REGIMEN EN COND. VERTICAL Y/O HORIZONTAL POR M2	ART. 129 de la LHMET	0,04 UMA	\$ -
4143-064	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	ART. 133 de la LHMET	2 UMA	\$ 150,98
4143-065	ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, HASTA 10 ML DE FRENTE PAGARAN	ART. 131 de la LHMET	5 UMA	\$ 377,45
4143-066	ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, POR CADA METRO EXCEDENTE DESPUES DE 10 MTS.	ART. 131 de la LHMET	0,05 UMA	\$ 377,45
4143-067	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, CONSTRUCCION DE MAS DE 50 M2 HASTA 100 M2	ART. 131 de la LHMET	0,06 UMA	\$ 4,53
4143-068	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, CONSTRUCCION DE MAS DE 100 M2 HASTA 200 M2	ART. 131 de la LHMET	0,08 UMA	\$ 6,52
4143-069	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, CONSTRUCCION DE MAS DE 200 M2	ART. 131 de la LHMET	0,10 UMA	\$ 7,55
4143-070	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, POR RECTIFICACION DE TIPO DE PREDIO	ART. 131 de la LHMET	8 UMA	\$ 603,92

4143-071	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION	ART. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-072	SERVICIO MUNICIPAL POR ARRIMO DE CAÑOS O ENTRONQUE, RUPTURA DE PAVIMENTO Y ENTRONQUE DE DRENAJE POR M ² Y REPOSICION	Art. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-073	SERVICIO MUNICIPAL POR ARRIMO DE CAÑOS O ENTRONQUE, EN LAS CALLESIAS, PAVIMENTO O ASFALTO	Art. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-074	SERVICIO MUNICIPAL POR ARRIMO DE CAÑOS O ENTRONQUE, RUPTURA DE PAVIMENTO Y TIRAS DE AGUA MAL Y REP. DGL.MAT.	Art. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-075	SERVICIO MUNICIPAL POR ARRIMO DE CAÑOS O ENTRONQUE, RUPTURA DE BANQUETA O PAVIMENTO Y/VENT. ELECTRICOS	Art. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-076	SERVICIO MUNICIPAL POR ARRIMO DE CAÑOS O ENTRONQUE, POR CONEXIONES A LA RED DE AGUA POTABLE	Art. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-077	SERVICIO MUNICIPAL POR ARRIMO DE CAÑOS O ENTRONQUE, POR CADA REINSTALACION DE SERVICIO	Art. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-078	SERVICIOS MUNICIPALES POR ARRIMO DE CAÑOS O ENTRONQUE, SE OTORGAN PERMISOS A MENOS DE 25 M2	Art. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-079	PERMISO PARA RUPTURA DE PAVIMENTO	Art. 131 de la LHMET	4 UMA	\$ 301,96
4143-080	PAGO POR CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA	Art. 66 de la LHMET FRACC. XIII	N/A	\$ 550,00
4143-081	PERMISO DE CONSTRUCCION DE CASA HABITACION	Art. 131 de la LHMET	0,05 M2	\$ 3,77
4143-082	PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL	Art. 131 de la LHMET	0,10 M2	\$ 7,93
4143-083	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	Art. 131 de la LHMET	N/A	\$ -
4143-084	TRANSCRIPCION E INSCRIPCION DE MATRIMONIO EXTRANJERO	N/A	N/A	\$ -
4143-085	PAGO POR REGISTRO D/TEMPORANEO	Art. 133 de la LHMET	5 UMA	\$ 377,45
4143-086	CONSTANCIA NEGATIVA DE REGISTRO	Art. 133 de la LHMET	2 UMA	\$ 150,98
4143-087	CONSTANCIA NEGATIVA DE MATRIMONIO	Art. 133 de la LHMET	1 UMA	\$ 75,49
4143-088	CONSTANCIA DE SOLTERIA	Art. 133 de la LHMET	2 UMA	\$ 150,98
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS				
TIPO: OTROS DERECHOS				
4143-037	AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTILES O LA REALIZACION DE PUB.	ART. 146 DE LA LHMET	N/A	\$ -
4143-038	AGUA POTABLE ORDENAJE Y ALCANTARILLADO	ART. 131 DE LA LHMET	4 UMAS	\$ 301,96
4143-039	CUOTAS (COND)	N/A	N/A	\$ -
4143-040	EXP. Y CERTIFICACION DE VALOR CATASTRAL	Art. 68 de la LHET	4 UMA	\$ 301,96
4143-041	EXPEDICION DE PLANOS	Art. 68 de la LHET	10 UMA	\$ 754,90
4143-042	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	Art. 68 de la LHET	7 UMA	\$ 528,43
4143-043	IMPRESION DE PLANOS CARTOGRAFICOS, T CARTA	Art. 68 de la LHET	2 UMA	\$ 150,98
4143-044	CONSTANCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO	Art. 68 de la LHET	5 UMA	\$ 377,45
4143-045	CERTIFICACION DE CONSTANCIAS DIVERSAS DE CATASTRO	Art. 68 de la LHET	5 UMA	\$ 377,45
4143-046	CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	Art. 68 de la LHET	2 UMA	\$ 150,98
4143-047	CONSTANCIA DE CAMBIO DE REGIMEN	Art. 68 de la LHET	8 UMA	\$ 603,92
4143-048	CONSTANCIA DE FUSION DE PREDIOS	Art. 68 de la LHET	5 UMA	\$ 377,45
4143-049	CONSTANCIA DE DIV. Y/O SUBDIV. DE PREDIOS, CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO SEA UNIBANDO SE CONSIDERA POR M2	Art. 68 de la LHET	N/A	\$ -
4143-050	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	Art. 131 de la LHET	4 UMA	\$ 301,96
4143-051	CERTIFICACION Y/O CONSTANCIA DE DOMINIO	Art. 68 de la LHET	5 UMA	\$ 377,45
4143-052	NUUEVAS INSCRIPCIONES D/TEMPORANEOAS	Art. 68 de la LHET	5 UMA	\$ 377,45
4143-053	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION POR LEY	Art. 71 de la LCET	N/A	\$ -
4143-054	SERVICIO QUE PRESTA EL MERCADO PUBLICO	CONFORME A LEY	N/A	\$ -
4143-055	SERVICIOS QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA	CONFORME A LEY	N/A	\$ -
4143-056	SERVICIOS QUE PRESTA EL RAYCO MUNICIPAL	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$ -
4143-057	DERECHO DE PISO	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$ -
4143-058	DERECHO DE PISO FERIA	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$ -
4143-059	ANUNCIOS MUNICIPALES	Art. 67 de la LHET	N/A	\$ -
4143-060	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS DF	CONFORME A LEY	N/A	\$ -

4349-002	CUOTAS POR MÓVETREZ	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-002	CUOTA POR MATANZA	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-002	CUOTA POR MATANZA RURAL	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-004	CURSO DE EDUCACION VIAL	ART. 30 REGLAM DE TRANS. Y VIAL	N/A	\$	300.00
4349-005	BASES DE LICITACION	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-006	GIMNASIO MUNICIPAL	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-007	CUOTA DE ESTACIONAMIENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS	Art. 144 de la LHMET	N/A	\$	-
4349-008	CONSTANCIA DE NO ADEUDO PREDIAL	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-071	BALET	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-072	NATACION	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-097	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	ART. 108, 109 Y 129 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-098	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA	Art. 136 de la LHMET	N/A	\$	-
4349-103	DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	Art. 136 y 138 de la LHMET	N/A	\$	-
4349-073	RECTIFICACION DE MEDURAS CUANDO EL INTERESADO LO SOLICITE, HASTA 200 M2	ART. 131 de la LHMET	5 UMA	\$	377.45
4349-074	RECTIFICACION DE MEDURAS CUANDO EL INTERESADO LO SOLICITE, POR CADA METRO ADICIONAL	ART. 131 de la LHMET	0.02 UMA	\$	1.51
4349-075	CONSTANCIA DE DIV. Y/O SUBDIV. DE PREDIO, CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO SEA RUSTICO SERA EL 1% DEL SALARIO MINIMO VIGENTE X M2	Art. 129 de la LHMET	X METRO	\$	-
4349-076	IMPRESION DE PLANOS CARTOGRAFICOS, T OFICIO	Art. 86 de la LHMET	4 UMA	\$	302.96
4349-077	IMPRESION DE PLANOS CARTOGRAFICOS, T LAMINA	Art. 86 de la LHMET	8 UMA	\$	603.92
4349-096	DERECHO DE PISO DE CARGA Y DESCARGA	ART. 30 REGLAM DE TRANS. Y VIAL	N/A	\$	-
4349-078	DERECHO DE PISO AMBULANTE Fijos	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-079	DERECHO DE PISO AMBULANTE SEMI-FIJOS	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-080	DERECHO DE PISO CARGA Y DESCARGA	ART. 30 REGLAM DE TRANS. Y VIAL	N/A	\$	-
4349-081	DERECHO DE PISO POR FESTIVIDADES DIVERSAS	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-082	DERECHO DE PISO FERIA CIUDAD	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-083	DERECHO DE PISO FERIA VILLA ALHAMA	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-084	DERECHO DE PISO FERIA VILLA CHICHICAPA	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-085	DERECHO DE PISO FERIA CIUDAD TECOLITLILA	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-086	DERECHO DE PISO FERIA VILLA CARLOS GREEN	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-087	DERECHO DE PISO FERIA POR MIGUEL MEDALCO	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-088	DERECHO DE PISO FERIA POR CUPULCO	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-089	DERECHO DE PISO FERIA POR COCONITAL	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-090	CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	ART. 121 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	N/A	\$	-
4349-091	INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES	CONFORME A LEY	N/A	\$	1,000.00
4349-092	INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTA	CONFORME A LEY	N/A	\$	1,500.00
4349-093	SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	REGLAM. DE TRANSITO Y VIALIDAD	N/A	\$	-
4349-094	POR SERVICIO DE PROTECCION CIVIL	Art. 88 del Reglamento de Prot. Civil Mpal.	N/A	\$	-
4349-095	CONSTANCIA DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Art. 77 del Reglamento de Prot. Ambiental del Edo de Tab.	N/A	\$	-
4349-099	TRASPASE DE LOCAL COMERCIAL DEL MERCADO	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-100	SERVICIO QUE PRESTA LA DIRECCION DE FINANZAS	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-102	APRENDIZAJE DE LOCAL DEL MERCADO	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4349-102	PLACAS PARA BOVEDAD	Art. 123 de la LHMET	N/A	\$	300.00

OTROS DERECHOS:

DERECHOS:149

RUBRO: PRODUCTOS

TIPO: OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

4359-002	PRODUCTOS FINANCIEROS	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
----------	-----------------------	----------------	-----	----	---

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES:1

TIPO: PRODUCTOS DE CAPITAL

4352-001	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
----------	--	----------------	-----	----	---

PRODUCTOS DE CAPITAL:

PRODUCTOS:1

RUBRO: APROVECHAMIENTOS

TIPO: INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

4361-001	MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4361-002	10% MULTAS FEDERALES NO FISCALES	CONFORME A LEY	N/A	\$	-

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL:2

TIPO: MULTAS

4362-001	INFRACCION POR MULTAS DE TRANSITO	ART. 30 REGLAM DE TRANS. Y VIAL	N/A	\$	-
4362-002	INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOB. LUIZ CALZADON	ART. 153 DE LA LHMET	N/A	\$	-
4362-003	INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOB. (COORD. REGLAMENTO)	ART. 153 DE LA LHMET	N/A	\$	-
4362-004	INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. (PROT. CIVIL)	ART. 153 DE LA LHMET	N/A	\$	-
4362-005	MULTA POR FALTA DE PERMISO Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCION, M2 HABITACIONAL	ART. 153 DE LA LHMET	N/A	\$	-
4362-006	MULTA POR FALTA DE PERMISO Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCION, M2 NO HABITACIONAL	ART. 153 DE LA LHMET	N/A	\$	-
4362-007	MULTA POR FALTA DE PERMISO DE DEMOLICION POR M2	ART. 153 DE LA LHMET	N/A	\$	-
4362-008	MULTA X INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	ART. 153 DE LA LHMET	N/A	\$	-
4362-009	MULTA IMPUESTA POR EL OGRE		N/A	\$	-

MULTAS:9

TIPO: INDEMNIZACIONES

4363-001	POR DAÑOS A LA VALIDAD	ART. 35 REGLAM DE TRANS. Y VIAL	N/A	\$	-
4363-002	POR DAÑOS A VEHICULO	ART. 35 REGLAM DE TRANS. Y VIAL	N/A	\$	-
4363-003	POR ROBO DE VEHICULO	ART. 35 REGLAM DE TRANS. Y VIAL	N/A	\$	-

INDEMNIZACIONES:3

TIPO: REINTEGROS

4364-001	REINTEGROS	Art. 150 de la LHMT	N/A	\$	-
----------	------------	---------------------	-----	----	---

REINTEGROS:1

TIPO: OTROS APROVECHAMIENTOS

4369-009	DONATIVOS	Art. 151 de la LHMT	DONATIVO	\$	-
4369-005	ACQUERACIONES	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4369-006	0.5% INCM (PROPI)	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4369-007	ISA COMPENSADO	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4369-008	OTROS	CONFORME A LEY	N/A	\$	-
4369-010	GASTOS DE EJECUCION (APROVECHAMIENTOS)	Art. 154 de la LHMT	N/A	\$	-

OTROS APROVECHAMIENTOS:6

TIPO: APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES

4367-001	COOPERACIONES	Art. 152 de la LHMT	N/A	\$	-
----------	---------------	---------------------	-----	----	---

APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES:1

APROVECHAMIENTOS:22

RUBRO: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

TIPO: PARTICIPACIONES

4221-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACION MUNICIPAL	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4221-003	30% FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4221-004	FONDO DE RESARCIMIENTO (ISN)	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4221-005	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4221-010	70% FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4221-011	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4221-012	FDIEI	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-

PARTICIPACIONES:7

TIPO: APORTACIONES

4222-006	FONDO SI AUTORIZADO INICIAL	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-
4222-007	INTERESES GENERADOS DEL FONDO SI 2016	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-

4212-003	REINTEGROS DEL FONDO III	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-
4212-004	FONDO IV AUTORIZADO INICIAL	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-
4212-005	INTERESES GENERADOS DEL FONDO IV 2016	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-
4212-008	INTERESES DEL FONDO III 2017	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-
4212-009	INTERESES DEL FONDO IV 2017	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-
4212-010	FISE	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-
4212-011	OTROS APROVECHAMIENTOS (FONDO IV)	Art. 158 de la LHMT	N/A	\$	-

APORTACIONES:

TIPO: CONVENIOS

4213-001	CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-005	CONVENIO SERMAPAM-PEMEX	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-008	FORTASEG	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-009	FONDO P/ ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REG. TERRITORIALES	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-006	CONVENIO MUJERES	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-010	FONDO P/ ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGION MARINA	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-011	INFRAESTRUCTURA VIVIENDA 2016	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-012	MUJERES	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-013	CONVENIO HABITAT	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-014	FAP	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-015	FORTALECE	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-016	PROGRAMAS REGIONALES	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-
4213-017	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 4	Art. 157 de la LHMT	N/A	\$	-

CONVENIOS:

Propuesta y aprobación de las nuevas tarifas de los siguientes conceptos:

Bodega doble en el Panteón Espíritu Santo.	De 755.00 hasta \$ 9,000.00.
--	------------------------------

Concesión por 3 años Del mercado publico 27 de octubre.	De \$ 500.00 hasta \$ 1,000.00.
Cambio de giro local	De \$500.00 hasta \$ 1,000.00
Traspaso de local	De \$500.00 hasta \$ 1,500.00
Baños públicos	De \$2.00 hasta \$ 3.00.
Mercado y central camionera	
Acceso a relleno Sanitario.	De \$300.00 hasta \$3,000.00 mensual
Constancia de Protección Civil, constancia de revisión y validación del programa interno de Protección Civil.	Se aplicará en base al giro comercial de las empresas de \$1,000.00 hasta \$7,000.00 anual.
Constancia de Protección ambiental y Desarrollo sustentable	Se aplicará en base al giro comercial de las empresas de \$1,000.00 hasta \$7,000.00 anual.
Constancia de recolección de residuos sólidos urbanos 2017.	De \$200.00 hasta \$100,000.00
Servicio que presta el rastro municipal	\$200.00 por maquila
Servicio que presta el DIF municipal servicio de alberca	\$50.00 anual
Inscripción al padrón de proveedores	De \$500.00 hasta \$1,000.00
Andenes de la Central camionera.	De \$10.00 hasta \$20.00

Al término de la participación de la Titular de la Dirección de finanzas, Seguidamente el Secretario del Ayuntamiento LIC. DAVID DIAZ OROPEZA, pregunta a los regidores si tienen algún comentario que hacer en momento de que lo hagan. Seguidamente se abrió un intercambio de opiniones entre los regidores y después de un amplio dialogo el Secretario del ayuntamiento sometió a votación el catálogo de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco; para el ejercicio Fiscal 2017. Se hace constar que fue aprobada por unanimidad de votos con lo que se declara agotado este punto del orden del día. -----

Lo que CERTIFICO para todos los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. -----Consta-----Doy Fe.-----

ATENTAMENTE



LIC. DAVID DIAZ OROPEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE COMALCALCO, TABASCO



No.- 7208

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 288/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS DANIEL MORALES PEREZ Y LUCIO MORALES PEREZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA TABASCO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención hecha mediante auto de fecha tres de octubre del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según computo secretarial que antecede, anexando constancia positiva, expedida por el Subdirector de Catastro, y toda vez que el mismo aún no tiene reconocida personalidad alguna, de la lectura efectuada al escrito inicial de demanda, se advierte que la parte promovente lo designa como abogado patrono, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por los **CC. DANIEL y LUCIO** ambos de apellidos **MORALES PEREZ**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día veintinueve de septiembre del año en curso, y anexos consistentes en: original de Cesión de Derechos, celebrado entre CESAR MORALES CRUZ (cedente) y DANIEL y LUCIO MORALES PEREZ (aceptantes); copia de plano de localización; recibo de pago; copia simple de manifestación catastral; certificado de predio a nombre de persona alguna; cuatro traslados, se tiene a los CC. **DANIEL MORALES PEREZ y LUCIO MORALES PEREZ**, promoviendo procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la ranchería Chichicastle primera sección de este municipio de Frontera Centla Tabasco; constante de una superficie de 88,733.68 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 175.25 metros, con Terrenos Nacionales, al SUR: 112.10 metros con CESAR MORALES CRUZ; al ESTE: 630.20 metros con Terrenos Nacionales y al OESTE: 605.00 metros con MELESIO MORALES DAMIAN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 288/2016,

regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más un día en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio del Director del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **CC. CESAR MORALES CRUZ y MELESIO MORALES DAMIAN**, con domicilio ubicado en la ranchería Chichicastle primera sección Centla Tabasco;

para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado NORTE y ESTE es con TERRENOS NACIONAL, requiérase a los promoventes para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señalen el nombre del Encargado o Dependencia, que está a cargo de dichos terrenos, ello para estar en condiciones de notificarle la presente radicación.

SEPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrecen los promoventes, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho marcado con el número 211, de la calle Miguel Hidalgo, de este municipio de Frontera, Centla Tabasco, autoriza para tales efectos a los licenciados MIGUEL PEREZ AVALOS, JOSE GUADALUPE PEREZ UC, P.D. ALEJANDRA DEL

CARMEN SOLIS CAMEJO y a la E.D. LILIAN DE LA CRUZ HERNANDEZ, designan como abogados patronos a los dos profesionistas antes citados, por lo que dicha designación se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional de los mismos, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **MARIA ELENA NOVELO GARCIA**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera Centla Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que certifica y da fe.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



No.- 7207

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO FRONTERA CENTLA TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente civil número 226/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el Ciudadano LORENZO ANTONIO, en el cual en fecha seis de julio de dos mil quince, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por el ciudadano LORENZO ANTONIO y anexos consistentes en: a) Cesión de derechos de posesión; b) un plano de predio rustico; c) Constancia Positiva expedida por el H. Ayuntamiento Centla, Tabasco; d) Un recibo de pago de impuesto predial; e) Certificado de predio a nombre de persona alguna expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; con los cuales se le tiene promoviendo Juicio no contencioso, en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la rancharía Boca de Pantolón, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 776,514.86 m² (equivalente a 77-65-14.86 hectáreas), dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dos medidas en línea quebrada, 318 metros con zona federal de laguna Paquillal y 726.70 metros con vaso de

laguna Paquillal; al SUR, 947.43 metros con zona federal del arroyo Guano Solo; al ESTE, 568.04 metros con Ester Pérez Jiménez, y 187.23 metros con Francisco Antonio Cruz; y al OESTE, 754.81 metros con terrenos nacionales.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 226/2015, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por LORENZO ANTONIO, a fin de que en un término de TRES DIAS hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar

domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO. Por otra parte y visto que se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovidas por LORENZO ANTONIO, del predio rustico ubicado en la ranchería Boca de Pantoja, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 776.514.86 m² (equivalente a 77-65-14.86 hectáreas), dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dos medidas en línea quebrada, 1.318 metros con zona federal de laguna Paquillal y 726.70 metros con vaso de laguna Paquillal; al SUR, 947.43 metros con zona federal del arroyo Guano Solo; al ESTE, 569.04 metros con Ester Pérez Jiménez, y 187.23 metros con Francisco Antonio Cruz; y al OESTE, 754.81 metros con terrenos nacionales; con fundamento en los artículos 241 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Delegado de la Comisión Nacional del Agua a efectos de que informe si el trámite de las presentes diligencias afecta la superficie que ocupa la laguna paquillal y arroyo Guano Solo o manifieste lo que a su derecho corresponda, concediéndole para ello un término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación; debiendo adjuntar un traslado de la demanda y sus anexos al oficio ordenado.

SEXTO. De igual manera, como se advierte que el predio esencia de este procedimiento promovidas por LORENZO ANTONIO, ubicado en la ranchería Boca de Pantoja, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 776.514.86 m² (equivalente a 77-65-14.86 hectáreas), dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dos medidas en línea quebrada, 1.318 metros con zona federal de laguna Paquillal y 726.70 metros con vaso de laguna Paquillal; al SUR, 947.43 metros con zona federal del arroyo Guano Solo; al ESTE, 569.04 metros con Ester Pérez Jiménez, y 187.23 metros con Francisco Antonio Cruz; y al OESTE, 754.81 metros con terrenos nacionales; colinda al oeste con terrenos nacionales en 754.81 metros, tomando en consideración que de acuerdo al artículo 153 de la Ley Agraria, le corresponde al Registro Agrario Nacional, Delegación Tabasco, las Inscripciones de todos los terrenos nacionales, con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio al Registro Agrario Nacional, Delegación Tabasco, Calle Ignacio Zaragoza Número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a efectos de que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de su recepción, informe si la superficie del predio detallado anteriormente afecta de alguna manera a los terrenos nacionales con los cuales colinda o en su caso para que manifieste lo que a su derecho corresponda; debiéndose adjuntar un traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

SEPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando el domicilio de los colindantes los ciudadanos ESTHER PEREZ JIMENEZ y FRANCISCO ANTONIO CRUZ, ubicados en la ranchería Boca de Pantoja, Centla, Tabasco.

En dichos lugares pueden ser notificados del presente asunto, por lo que notifíquese a dichos colindantes, haciéndole saber que tienen un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilios en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndoseles entregar copias selladas y rúbricas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

NOVENO. Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones en el predio ubicado en la calle Cinco de Mayo Número 301 y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los Licenciados el LICENCIADO ABEL FLORES AREVALO, nombrando al profesionista antes mencionado como su abogado patrono, por lo que

encontrándose debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad, de conformidad con el artículo 85 del código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ALLAN CHRISTIAN NEGRETE MARTINEZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA TABASCO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al C. LORENZO ANTONIO, parte actora en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, por medio del cual revoca la personalidad de abogado patrono, conferida al licenciado ABEL FLORES AREVALO, revocación de personalidad y domicilio que se le tiene por hecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo se tiene al ocurrente de cuenta, autorizando al licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, como su abogado patrono, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar, quien tiene su despacho el ubicado en el predio 211, de la calle Hidalgo de esta ciudad.

En cuanto a su solicitud en el sentido que en caso de aceptar la designación ser le tome la protesta de ley, no ha lugar a tenerle por favorable su petición, ya que el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es claro al señalar que la designación de abogado patrono podrá hacerse por escrito o por comparecencia; y surtirá efectos dicha designación si el profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal fin se lleva en el juzgado respectivo.

TERCERO. Por último como lo peticona el ocurrente de cuenta, y toda vez que manifiesta que los edictos no se han publicado, se ordena dejar sin efecto los mismos y girar edictos con fecha actualizada, para que se continúe con el trámite del procedimiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciada MARIA ELENA NOVELO GARCIA, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, que certifica y da fe.

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, anunciándose por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, expido el presente EDICTO a los catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA TABASCO.



LIC. DEISY DE JESÚS HERNANDEZ ALEJANDRO.



No.- 7209

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 122/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GONZALO CÓRDOVA BALCAZAR, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO MANUEL DAVID PEÑA ROSIQUE, EN CONTRA DE FRANKLIN MORALES CRUZ Y RAFAEL MORALES PARDO, CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

...PRIMERO: Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al licenciado GONZALO CORDOVA BALCAZAR parte actora en la presente causa, como lo peticiona se señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate en primera almoneda, misma que debiera llevarse a cabo en los términos ya señalados en el auto del trece de diciembre del dos mil dieciséis...

AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ejecutante licenciado GONZALO CORDOVA BALCAZAR, con su escrito de cuenta, y como lo solicita toda vez que de los avalúos exhibidos por el arquitecto SAMUEL PRIEGO HERNÁNDEZ, perito valuador en rebeldía de la parte demandada e ingeniero OSVALDO RAMÍREZ BROCA, perito valuador de la parte ejecutante, se advierte que no fueron objetados por ninguna de las partes, y a más que los mismos solo difieren en una mínima cantidad, sin embargo ello, se aprueba el de mayor plusvalía.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del ordenamiento en cita, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO RUSTICO, ubicado en carretera Paredon Colonia Ranchería Paredon 1er Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 254.00 metros lineales línea quebrada en 328.50 con María Torres Castillo línea quebrada 15.40 metros lineales con Martín Pardo López, al sur: 270.00 metros lineales con Rafael Morales Pardo López, al Este: en 35.00.00 metros lineales con línea quebrada 32.00 metros lineales línea quebrada, 39.00 lineales línea quebrada y 25.00 metros lineales con Martín Pardo López al oeste: en 250.00 metros lineales con zona federal del río Mezcalapa con una superficie de 13-71-59.00 HAS., al cual se le fija un valor comercial por la cantidad de \$728,000.00 (setecientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

PREDIO RUSTICO, ubicado en carretera Paredon Colonia Ranchería Paredon 1era Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 614.00 metros lineales con Miguel Brito, al Sur: 212.00 metros lineales con Aureo Morales, al

Este en 66.00 metros lineales con María Morales Castillo, 266.00 metros con Rafael Morales Pardo línea quebrada 38.00 metros con hermanos Morales Collado, al oeste: 250.00 metros lineales línea quebrada 32.20 línea quebrada, 84.00 línea quebrada y 58.00 con camino federal del Río Mezcalapa, con una superficie de 20-97-37 HAS., al cual se le fija un valor comercial por la cantidad de \$755,000.00 (setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de este centro de justicia, ubicado en la calle Limón sin número esquina con calle Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL OCHO DE MARZO DEL AÑO ACTUAL**.

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante, que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio en vigor, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA LICENCIADA LORENA PALMA DE LA CRUZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE MAYOR CIRCULACION POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA PALMA DE LA CRUZ





No.- 7213

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En el expediente civil número 227/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. ISABEL MAY ARIAS, en doce de julio de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La Cuenta Suscrita que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por ISABEL MAY ARIAS, con anexos consistentes en: un contrato privado de cesión de derechos de posesión; una constancia de residencia; un certificado de predio a nombre de persona alguna; un plano original; cuatro recibos en manuscrito y uno en formato de recibo; y cuatro trasladados; con los cuales se les tiene por promoviendo, VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto al predio rustico ubicado rancharía Libertad de allende Centla, Tabasco, con una superficie total de 40,637.60 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte:163.31 metros con carretera Estatal Benito Juárez-Ignacio Allende; al sur: 126.00 metros con Guzmán arias Cruz; al este: 309.80 metros con Esmeralda Mar Valencia; al oeste: 25.00 metros con Centro de Salud,72.60 metros con Claudio Hernández May y 153.35 metros con Propiedad Privada.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 227/2016, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovida por ISABEL MAY ARIAS, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS hábiles computables manifieste lo que a su representación convenga,

debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; requiriéndolo para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Instituto Registral en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO. Por otra parte y visto que el predio motivo del presente asunto, colinda con carretera estatal Benito Juárez-Ignacio Allende de Centla, notifíquese la radicación de las presentes diligencias a la Presidencia Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a su representación convenga, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; requiriéndolo para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. En cuanto a los testimonios que ofrece la promovente, estas se reservan para ser proveídos en el momento oportuno.

SEPTIMO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como colindantes del predio a GUZMAN ARIAS CRUZ, ESMERALDA MAR VALENCIA Y CLAUDIO HERNANDEZ MAY; de los cuales no señala sus domicilios, así como también omite precisar el nombre del colindante oeste en cuanto a la fracción de 153.55 metros, limitándose a mencionar que se trata de propiedad privada; a efectos de dar cumplimiento al artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto a la notificación de todos los colindantes del predio, se requiera al promovente para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione el domicilio de los tres colindantes antes mencionados y precise el nombre del último, apercibido que de hacer caso omiso, se suspenderá el procedimiento hasta en tanto su cumplimiento, ello con fundamento en el artículo 90 del ordenamiento legal antes citado.

OCTAVO. De igual manera, como del escrito inicial del promovente, se advierte que el predio motivo del presente asunto, se desprende que colinda el Centro de Salud, sin embargo, no refiere a que comunidad pertenece el mismo, ni a cargo de quien se encuentra el mismo, se le requiere también para que en igual termino concedido en el punto anterior, manifieste a que comunidad pertenece y a cargo de que dependencia se encuentra, apercibido que de hacer caso omiso, se suspenderá el procedimiento hasta en tanto su cumplimiento, ello con fundamento en el artículo 90 del ordenamiento legal antes citado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Cuauhtémoc número 106 de esta Ciudad, autorizando para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta e indistintamente a los Ciudadanos JESUS MANUEL MARTINEZ ACOSTA; JESUS DE LA CRUZ, RODRIGUEZ Y RICARDO ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES JUEZ DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.



No.- 7211

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 364/2017, SE INICIO EL EXPEDIENTE QUE SE MENCIONA, RELATIVO AL JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO MARTINEZ SUAREZ, CON FECHA VEINTITRES DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

(INSERCIÓN)
AUTO DE INICIO

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS, La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentados al ciudadano CARLOS ALBERTO MARTINEZ SUAREZ, en su carácter de parte actora, y anexos, de cuenta consistentes en: 1) Un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, expedido por la licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública, 2) oficio DF/SC/195/2016, de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, expedido por el ingeniero Alberto Silvestre Orza Barros, subdirector de catastro, 3) contrato de derechos de posesión de fecha dieciocho de enero del dos mil cinco, a nombres de José del Carmen Magaña Soberano y Carlos Alberto Martínez Suárez, certificado por la Asociación Delegación de Productores Rurales de Tabasco, 4) copia simple de un plano a nombre del ciudadano Carlos Alberto Martínez Suárez, expedido por Efraín Jiménez Jiménez en el año dos mil dieciséis, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería Lázaro Cárdenas, Municipio de Centro, Tabasco, consta de una superficie de 20,655.11 metros cuadrados, con las medidas y colindancias las siguientes: AL NORESTE; 76.53 metros con Hnos. Hernández; AL SURESTE; en dos medidas 46.44 metros y 243.80 metros con Luis Carlos Vizcarra Millán; AL SUROESTE; en tres medidas 3.64 metros, 7.20 metros y 77.86 metros con Zenon Morales; y al NOROESTE; 291.94 metros con Carlos Alberto Martínez Suárez.

TERCERO: De conformidad con los artículos 377, 390, 901, 926, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Supenondad.

CUARTO: Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes; los Hnos Hernández, Luis Carlos Vizcarra Millán y Zenon Morales, con domicilio en la ranchería Lázaro Cárdenas del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO.- Por lo anterior, se hace saber a los colindantes los Hnos Hernández, Luis Carlos Vizcarra Millán y Zenon Morales, fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, que se les concede un término de tres

días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

SÉXTO: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días fijense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

SEPTIMO: En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216 colonia Centro de esta ciudad, Autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA Y MUSSUMELI CAMACHO MORALES.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO



No.- 7212

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 132/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA PETRONILA BAUTISTA DE DIOS, CON FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana Petronila Bautista de Dios, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM: respecto de un predio urbano ubicado en la rancharía Laguna de los Limones de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 8-33-10.48 has con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 112.44 Metros con camino de acceso; AL SUR, 131.44 metros con arroyo poblado Manuel Andrade Díaz, al ESTE 314.96 metros con Israel Limón de Dios y 276.95 metros con Manuel Limón Limón; y al OESTE 591.91 metros con terreno de Oralia Gómez Jiménez y con Lucio Hernández Hidaigo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 132/2017; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si los predios motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes Israel Limón de Dios Manuel Limón Limón, ambos con domicilios en la rancharía los Limones perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Se le requiere a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que le surta efectos su notificación señale el domicilio de los colindantes Oralia Gómez Jiménez y Lucio Hernández Hidaigo para efectos de hacerle saber la radicación del presente asunto.

SÉPTIMO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO. Ahora bien, como del escrito inicial se advierte que el predio motivo de este asunto, en cuanto hace al colindante de la parte sur resulta ser con Arroyo Manuel Andrade Díaz, por ello, se ordena girar atento oficio a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en avenida Paseo Tabasco, numero 907 CP. 86040, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco para los efectos de hacerle saber este procedimiento y a su vez manifiesten dentro del término de cinco días contados al siguiente de que reciba el oficio en mención, si en relación al predio detallado en el escrito inicial tiene algún derecho que hacer valer, así como al resultar ser colindante deberá señalar domicilio en esta ciudad para efectos de recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le harán por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio a girar, mismo que queda a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.

NOVENO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Manuel Limón Limón, Lili Rosaldo Cruz y Oralia Gómez Morales, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle los tableros de aviso de este juzgado y nombrando como su abogado patrono al licenciado Alejandro Calderón Salazar, por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DEL LICENCIADO CARLOS ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CONSTE-


SECRETARIO JUDICIAL
LIC. CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ



No.- 7210

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Mario Escobar Moguel, Mirella Mendoza Presenda y Juana Quevedo Hernández.
Presente.

En el expediente 281/2016; relativo al juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión; promovido por el ciudadano JOSUÉ NAOKI LUNA FURUKAWA, por su propio derecho, en contra de Unión de Colonos CASA PARA TODOS, A.C., por conducto de sus representantes los ciudadanos MARIO ESCOBAR MOGUEL, en su carácter de presidente, MIRELLA MENDOZA PRESENDA, y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ, con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establezca lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado el abogado patrono de la parte actora el licenciado Daniel García Tino, con el escrito de cuenta, como lo solicita el ocurrente, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio a los demandados Mario Escobar Moguel, Mirella Mendoza Presenda y Juana Quevedo Hernández, tal y como se advierte de las constancias actuariales de fecha once de enero de dos mil diecisiete, y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dichos demandados resultan ser de domicilio ignorado; de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres

días, y hágaseles de su conocimiento a los demandados, Mario Escobar Moguel y Juana Quevedo Hernández, que tienen un plazo de cuarenta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

Segundo. Ahora bien, hágasele del conocimiento al actor, que a la mayor brevedad posible deberá señalar el domicilio de la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., lo anterior para que se lleve a efectos el emplazamiento a la citada persona moral.

Notifíquese personalmente a la parte actora y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.



Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veintiuno del mes de Marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

Lpa/KLMG



No.- 7206

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PÓDER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 822/2009 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VIRIDIANA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN MAY LÓPEZ; con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

AUTO DE SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ –en su carácter de apoderado legal de la parte ejecutante-, con su escrito y anexos de cuenta, mediante el cual viene hacer devolución de (19) *diecinueve* oficio originales con sus respectivos avisos y (2) edictos originales, por las razones que expone en su libelo, por lo que se *difiere la fecha señalada para las doce horas del quince de marzo del presente año*, y como lo solicita, se señala como nueva fecha las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la diligencia de remate en primera almoneda en los términos ordenado en el auto de fecha **tres de febrero de dos mil diecisiete**, por lo que expídasele nuevamente los avisos y edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial visible a folio cuatrocientos veintinueve vuelta de autos, que ha fenecido el término concedido al demandado JUAN MAY LOPEZ, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, sin que hubiere manifestado al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

SEGUNDO. Téngase al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado JUAN MAY LOPEZ, mismo que a continuación se describe:

A).- Predio urbano ubicado en Camino Vecinal "EL ARBOLITO", localizado en el Kilómetro 16+600 en el interior de la Carretera Villahermosa-Frontera, de la Villa Ocuilzapotlán, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 109.90 M2, localizado por los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE:

14.00 metros, y colinda con Fracción 2; AL SUR: 14.00 metros, y colinda con Leonardo Ramírez; AL ESTE: 7.85 metros, y colinda con Edi Hernández Bautista, y AL OESTE: 7.85 metros y colinda con Acceso Privado Lote 62, con una construcción de una planta, con superficie de construcción de 72.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veintiocho de enero del dos mil dos, bajo el número 706 del libro general de entradas, a folios del 4,973 al 4,976 del libro de duplicados volumen 126; quedando afectado por dicho acto el predio número 152,462, a folios 12 del libro mayor volumen 602; y al cual se le fijó un valor comercial de \$298,000.00 (doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate por *cuestiones de agenda* se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE**, y no habrá término de espera.

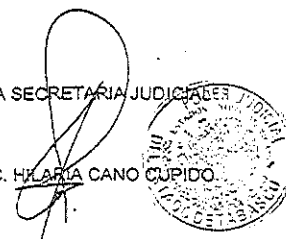
QUINTO. Asimismo, se tiene al apoderado legal de la parte ejecutante, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones, recibir documentos y revisar el expediente a los licenciados ANA CRISTINA QUIROGA HERNÁNDEZ y LUIS ARMANDO PEREZ LOPEZ, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 LIC. HILARIA CANO CUPIDO





No.- 7205

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 00435/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ADRIANA LEYVA DOMINGUEZ, apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PAR LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JULIO CESAR RIVERA FERRETIS, con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les hace saber a las partes que a partir del día veinte de febrero de dos mil diecisiete, la Titular de este juzgado es la Licenciada CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, en sustitución de la licenciada FIDELINA FLORES FLOTA. --

SEGUNDO. Tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, se advierte, que el demandado JULIO CESAR RIVERA FERRETIS, no exhibió avalúo, que le fue requerido en el punto tercero del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dentro del término legal concedido para ello, el cual corrió del diecisiete al veintitrés de febrero del año en curso, en consecuencia, se le tiene por perdido dicho derecho y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora de conformidad con lo establecido en los numerales 281 y 577 fracción II, y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco. -----

TERCERO. Por presentada la LICENCIADA ADRIANA LEYVA DOMINGUEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) parte actora -ejecutante, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se le de valor probatorio al avalúo y al certificado de libertad o existencia de gravamen a nombre del demandado, mismos que se le tienen por exhibidos, pues obran agregados a los autos consultable a fojas (203 a 209 de autos), el certificado de libertad de gravamen y el avalúo correspondiente al bien inmueble hipotecado elaborado por el arquitecto JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA, de conformidad con el artículo 577 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO. Por lo anterior y obtenido el valor del avalúo, en consecuencia se APRUEBA dicho dictamen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco. -----

QUINTO. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo emitido por el Arquitecto JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL ANDADOR "MAMEY" EN EL POBLADO SALOYA SEGUNDA SECCION EL CEDRO NACAJUCA, TABASCO, POR UNA SUPERFICIE DE 111.86 m2, (ciento once metros ochenta y seis centímetros cuadrados); fracción que se encuentra localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 7.50 (siete metros cincuenta centímetros) con el Andador "Mamey" de 4.00 m de ancho; al Noroeste: 15.19 m (quince metros diecinueve centímetros) con Miguel Lázaro de la O; Al Sureste: 14.83 m. (catorce metros ochenta y tres centímetros cuadrados) con Luis Augusto Echeverría Rivero; y al Suroeste 7.50 m. (siete metros cincuenta centímetros) con Andador el Mamey de 6.00 m de ancho., cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha catorce de octubre de dos mil ocho, bajo el número 2229, del libro general de entradas, a folios del 18417 al 18435, del libro de duplicados, volumen 27, quedando anotado a folios 57, del volumen 27, al cual se le fija un valor comercial de \$379,300.00 M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad. -----

SEXTO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la El Área de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

SEPTIMO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador." -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (22) VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 7170

DIVORCIO NECESARIO

AL INTERESADO: CARLOS CHAVEZ RODRÍGUEZ.

En el expediente número 06/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ROSALBA JACQUEZ BAEZA, en contra de CARLOS CHAVEZ RODRÍGUEZ, con fechas doce de enero del dos mil diecisiete y seis de enero del año dos mil dieciséis, se dictaron dos resoluciones, mismas que copiadas a la letra dicen:

ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2017.

**SE ORDENA NOTIFICAR
POR EDICTOS**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROSALBA JACQUEZ BAEZA, parte actora en el presente juicio, por el cual viene a realizar sus manifestaciones en relación a la vista que se le dio en el auto de fecha ocho de diciembre del dos mil dieciséis, y en el cual solicita se dé entrada a los edictos toda vez que ya se agotaron los informes solicitados en autos, para efectos de poder localizar al demandado CARLOS CHAVEZ RODRÍGUEZ, por lo que como lo solicita la citada ocurrente, toda vez que se desconoce su domicilio tal y como se desprende de los diversos informes que obran en autos de las instituciones a donde se requirió informes del mismo, en observancia a los numerales 131, fracción III, y 139 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordena notificar y emplazar al demandado CARLOS CHAVEZ RODRÍGUEZ, en términos del auto de inicio de fecha seis de enero del dos mil dieciséis, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de treinta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citaciones y notificaciones, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. Así mismo se tiene a la citada ocurrente, y en cuanto a los periódicos y la publicación que solicita, díjase que se esté al punto que antecede.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada ALEXANDRA AQUINO JESUS, que autoriza y da fe.

ACUERDO DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2016.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana ROSALBA JACQUEZ BAEZA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en un acta certificada de matrimonio número 00141, tres actas certificadas de nacimiento número 0007, 765 y 557, una escritura original, una credencial de elector copia simple, cuatro ticket original, dos ticket copia simple, y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra del ciudadano CARLOS CHAVEZ RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado Calle Efraim Zetina Número 403, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. (como referencia ante Anacleto Canabal y José Moreno Trabian), de quien reclama la prestación (caso A) señalada en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles,

Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, asimismo deberá proporcionar teléfono fijo y/o teléfono celular y/o correo electrónico para su localización, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO.- Se requiere a los ciudadanos ROSALBA JACQUEZ BAEZA y CARLOS CHAVEZ RODRÍGUEZ, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiban original o copia certificada de sus actas de nacimiento, así como deberán de manifestar bajo protesta de decir verdad a que se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, apercibidos que de no ser así, se harán acreedores a una **MULTA DE VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO**, en términos de los artículos 39 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I, 489 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

QUINTO.- Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgado, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábiga que en su parte conducente dice: *"...Las leyes prevén mecanismos alternos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, an número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atascas de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

SEXTO.- La parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citaciones y notificaciones el domicilio ubicado en Calle Girasol Número 101 de la Colonia Tulipanes, Villahermosa, Tabasco, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho ciudadana NORMA ALICIA CRUZ OLAN, jueza segundo familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada ALEXANDRA AQUINO JESUS, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EL VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN **UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No. - 7203

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

DEMANDADO:
- PATRICIA SANSORES PEÑA
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 932/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JORGE SARRACINO GUZMÁN, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE PATRICIA SANSORES PEÑA, CON FECHA TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE SE DICTÓ UNA SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: Para resolver el expediente número 932/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JORGE SARRACINO GUZMÁN contra PATRICIA SANSORES PEÑA.

R E S U L T A N D O :

ÚNICO: En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultados sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

"Registro: 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1988 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe "SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISSION NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla".

C O N S I D E R A N D O :

I. Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17 fracción I, 18, 24, 530 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como del artículo 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte accionante es la correcta, puesto que la acción de divorcio debe tramitarse sujetándose a las reglas del juicio ordinario con las modalidades especiales que en materia familiar fija la propia ley, conforme al numeral 605 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, lo que se cumplió en el caso.

III. El actor Jorge Sarracino Guzmán, demanda JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, contra Patricia Sansores Peña, haciendo consistir los puntos de hechos de su ocurrencia substancialmente en lo siguiente:

"...Que contraigo matrimonio con la demandada el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, por el régimen de sociedad conyugal, su hogar lo establecieron en el fraccionamiento Los Tulipanes casa sin número, lugar que alquilaban en esta Ciudad; pero es el caso que desde el once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se ausentó totalmente del domicilio en vista que como trabajaba en la Singer cito en la calle 27 de febrero de esta Ciudad, la ciudadana Patricia Sansores Peña viajaba a los municipios y se quedaba a dormir, cuando venía a ver ya no aparecía en el domicilio, supo que ya tenía otro pretendiente, por ello, demanda la disolución matrimonial en vista que hasta la presente fecha ignora su domicilio...."

La demandada Patricia Sansores Peña, fue emplazada a juicio por edictos, por ser de domicilio ignorado, y al no dar constación dentro del término concedido, fue declarada en rebeldía, según consta del auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

IV. Establecida la lita de este negocio judicial en esos términos, de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procede entrar al estudio de las pruebas que obran en autos.

El actor aportó las siguientes:

A) Documentales públicas consistentes en:

1. Acta de matrimonio número 1080 (un mil ochenta) de Jorge Sarracino Guzmán y Patricia Sansores Peña, levantada por el Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad. (foja 4)
2. Acta de nacimiento número 7215 (siete mil doscientos quince) de Luz Adriana Sarracino Sansores, levantada por el Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad. (foja 5)
3. Acta de nacimiento número 5237 (cinco mil doscientos treinta y siete) de Jorge Sarracino Sansores, levantada por el Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad. (foja 6)
4. Acta de nacimiento número 9347 (nueve mil trescientos cuarenta y siete) de Rosa Isele Sarracino Sansores, levantada por el Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad. (foja 7)

Documentales con pleno valor probatorio en términos de los numerales 269 fracción V, y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en razón de que fueron expedidas por funcionarios públicos y en ejercicio de una actividad propia de su cargo, y no fueron objetadas, ni impugnadas por la parte contraria.

A la demandada se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas.

V. De conformidad con los artículos 125 fracción IV, 126, 127, del 322 al 325, 327 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se procede a valorar el fondo de las cuestiones debatidas, por lo que atendiendo al material probatorio valorado con antelación y del

análisis de los hechos materia del litigio, se tiene la plena convicción que en la especie la parte accionante no probó las proposiciones de hechos en que basó sus pretensiones.

El accionante fundó su acción en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, que se refiere a: "...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien los reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias...", la cual, para su procedencia es necesario que se acrediten los siguientes elementos: 1). La existencia del vínculo matrimonial. 2). La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente de la causa que la haya motivado, y 3). Si el cónyuge que se separó es quien demanda el divorcio, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

En el presente asunto, el primer elemento enumerado fue acreditado por el demandante con la copia certificada del acta de matrimonio número 1080 (un mil ochenta), levantada por el Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, celebrado entre él y su consorte Patricia Sansores Peña, visible a folio cuatro de los autos en que se actúa.

Con relación al segundo de los elementos constitutivos de la acción intentada, consistente en la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, es de decirse, que éste no quedó plenamente justificado en autos, en virtud de que el actor, no aportó pruebas tendientes a acreditar que tiene más de un año de separado de la demandada, acreditando por tanto únicamente el demandante que se encuentra legalmente casado con la demandada, y que procuraron a Luz Adriana Sarracino Sansores, Jorge Sarracino Sansores y Rosa Isele Sarracino Sansores.

Por tanto, el material probatorio aportado por la accionante es insuficiente para acreditar, las proposiciones de los hechos en que basó su pretensión de divorcio, pues es incontestable que debió cumplir con tal carga procesal, como se lo impone el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, sin que pueda relevarse de dicha obligación conforme al numeral 90 de la invocada ley procesal.

En cuanto al tercer elemento que compone la causal de estudio consistente en que si el cónyuge que se separó es quien demanda el divorcio, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias; que resulta innecesario entrar a su estudio, ya que al no acreditarse uno de los elementos, (en este caso fue el segundo), no puede configurarse la causal de merito.

VI. No obstante lo anterior, cabe precisarse, que del análisis realizado al artículo 1° de la Constitución Federal, se desprende que los Jueces Nacionales tanto Federales como del orden común están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, esto es, se incluyó en el marco Constitucional los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte, pues al respecto dispone:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo cual tiene su fundamento en la sentencia emitida por la corte interamericana de Derechos Humanos en el caso "Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos", específicamente en el párrafo 339.

"339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carezcan de efectos jurídicos. En otras palabras, al Poder Judicial debe ejercer un "control de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana".

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. Párrafo 339. México 2009.

Estos mandatos contenidos en el artículo 1° Constitucional, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con el establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro País.

El contenido del artículo 1° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y su interpretación es acorde con lo previsto en el precepto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos establecidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1° Constitucionales, en donde los Jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.

De igual forma, es preciso indicar que el principio pro persona o pro homine consiste en un criterio hermenéutico que conforma todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos humanos, o de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre; y son precisamente los propios tratados sobre derechos humanos los que siempre dejan a salvo los mejores derechos que pueden surgir del derecho interno de los estados que se hacen parte de ellos.

Por tanto, si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o espulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como si sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores cuando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Es conforme con lo hasta aquí expuesto la tesis aislada que a continuación se transcribe:
"SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.

Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por suya propia. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables o impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cual es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad".

Registro No. 160480, Localización: Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Páginas: 557, Tesis: P. LXXV2011 (9a.), Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.

Aunado a lo anterior, debemos destacar que el control de convencionalidad es una actividad oficiosa por parte de los juzgadores del País, aun cuando la norma interna no haya sido impugnada, porque el ejercicio oficioso garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan, razón por la cual la suscrita Juzgadora se encuentra facultada para resolver en la forma en que lo hace.

El ejercicio de control de convencionalidad no implica un cambio en la litis o el menoscabo de los derechos de la demandada, puesto que los actos de los particulares por el que se crea el derecho privado no escapan a los controles de constitucionalidad y de convencionalidad, pues aun cuando está sujeto a la teoría de la voluntad de las partes tiene un límite, y ese límite son los derechos humanos, oponibles no sólo a los poderes públicos sino también a los particulares; de manera que si bien esos derechos tienen valor en un plano de verticalidad en una relación de supra a subordinación también son válidos en un plano de horizontalidad, es decir, en las relaciones de coordinación, al ser un límite a la autonomía individual, puesto que si al Estado se le exige respeto a tales derechos, no hay razón para que el particular no los respete frente a otro particular.

Tal es el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, según se advierte en la tesis de la Décima Época, con número de registro: 2001631, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: XI.1o.A.72 K (10a.), página: 1723, cuyo rubro es: "DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYEN UN LÍMITE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, Y SON OPORTUNOS FRENTE A PARTICULARES EN UN PLANO DE HORIZONTALIDAD".

El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente:

- todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;
- todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de sus sentencias en los que el Estado Mexicano haya sido parte; y,

d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y procedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del País, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, debe partir de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país – al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano–, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Por todo lo expuesto, la suscrita Juzgadora estima oportuno omitir la aplicación de la disposición de la legislación civil del Estado, localizada en el artículo 272 al advertir que dicha disposición contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en Tratados Internacionales en los que México es parte.

El artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, a la letra dice:

"Artículo 272. Son causas de divorcio necesario: I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges; II. El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo, con persona distinta al cónyuge y que judicialmente así sea declarado; III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer; IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal; V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de comprometer a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción; VI. Padecer cualquier enfermedad de tipo endémico e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, así como las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio; VII. Padecer enajenación mental incurable; VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones inherentes a la familia; IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias; X. La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga, que preceda la declaratoria de ausencia; XI. La sevicia, los malos tratos, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para otro, siempre que tales actos hagan imposible la vida conyugal; XII. La negativa injustificada a cumplir la obligación alimentaria respecto al otro cónyuge y a los hijos. El juicio de divorcio se sobreseerá si el deudor comprueba el monto de sus ingresos y se aviene a asegurar el pago periódico de la pensión que al efecto se señale, aseguramiento que podrá consistir en cualquiera de los medios que establece el artículo 313 de este Código, o por officio que se gire a quien cubra sus sueldos, para que entregue el acreedor la cantidad que se le asigne. Al dictar el sobreseimiento, el Juez podrá imponer la condena en gastos en los términos que procede en los casos de sentencia, o si estima que, por su mala fe, el deudor obligo a su consorte a la demanda. La falta de pago de la pensión así asegurada, sin causa justificada, por más de tres meses, será nueva causa de divorcio sin que en este caso proceda sobreseimiento alguno; XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que haya originado un mayor de dos años de prisión; XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito por acción u omisión doloso que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años. Asimismo cuando haya sido condenado por un delito de violencia familiar, cualquiera que sea la pena; XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso no terapéutico de anérgicos, nupérficos, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta del individuo y que produzca farmacodependencia; XVI. Haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito por el cual tuviere que sufrir una pena de prisión mayor de un año; XVII. Injurar un cónyuge a otro, por escrito, dentro de un juicio de nulidad de matrimonio o de divorcio necesario, o imputar el uno al otro, dentro de tales procedimientos, hechos vergonzosos o infamantes que afecten el decoro, honor o dignidad del imputado, siempre que las injurias y las imputaciones sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común, si el autor de la injuria o de la imputación no obtiene en su favor, en ese procedimiento, sentencia ejecutoriada; XVIII. Emplear, a mujer metido de corrupción humana arcaica, sin el consentimiento del mando; y XIX. Cuando existan indicios suficientes de violencia familiar contra alguno de los cónyuges, o los hijos de ambos o de alguno de ellos..."

La normativa antes mencionada obliga a hacer valer una causa de divorcio, en los casos en que no hay acuerdo para hacerlo por parte de los dos consortes, misma que debe quedar plenamente justificada, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, situación que se entiende impide el ejercicio pleno del derecho de cada individuo a no permanecer casado cuando así sea su voluntad, lo que evidentemente choca con el derecho a la dignidad humana del cual también se desprende el libre desarrollo de la personalidad.

En el caso en concreto, la parte actora y demandada contrajeron matrimonio civil, mismo que por ser un acto jurídico exige sea celebrado con la voluntad de los actores de éste; no obstante, actualmente uno de esos cónyuges ha manifestado su decisión voluntaria de ya no seguir casado y ha emprendido una acción en contra de su esposa para disolver el vínculo matrimonial y, en ese sentido, esta juzgadora considera que debe ser atendida dicha voluntad.

Cabe destacar que el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, es necesario tener presente lo que disponen los numerales 1, 2, 3, 4, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 2 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos

humanos y 3.16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que quedará prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASPECTOS QUE COMPRENDE", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo el puede decidir en forma autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta violatorio de derechos humanos, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Epoca: Décima Época, Registro: 2005338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: XVIII.46.10 C (10a.), Página: 3050, que a la letra dice: DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que quedará prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASPECTOS QUE COMPRENDE", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo el puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO: Amparo directo 339/2012, 5 de julio de 2012: Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 31, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto,

del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veintidós de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Frente a ello hemos de reconocer que los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la protección de la familia como derecho humano, la cual constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y, por ende, debe ser protegida por la sociedad y el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia, por lo que el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio, máxime que la Convención y Pacto antes citados reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única de interés y convivencia con ellos.

A nadie escapa la existencia de múltiples matrimonios cuya coexistencia resulta materialmente inviable, dada la incapacidad de la sana convivencia diaria y las diferencias que a determinados casos parecen irreconciliables y cuya única solución, a efecto de evitar mayores lesiones a los integrantes de la familia, resulta ser el divorcio, que eventualmente y ante un manejo adecuado de la disolución del vínculo, suponga la materialización de una relación cordial que como ejemplo de civildad y madurez en la solución de conflictos, coadyuve en el forjamiento de ciudadanos más sanos.

En efecto, es obligación de todo Estado proteger a la familia, pero sin que ello implique soslayar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad.

De ahí, que se estime que no es el divorcio lo que destruye a la familia, sino en muchos casos, los problemas cotidianos generados por el tiempo que transcurre para que se emita la resolución de un proceso de esta naturaleza, por lo que se reitera que para su prevención basta bastar la simple petición de uno de los cónyuges, en aras de privilegiar la libertad de la persona.

De tal modo, que si el matrimonio se sustenta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de las personas, se considera que por su carácter de contrato civil también puede terminar por voluntad de uno de sus contrayentes, máxime que al efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que no hay disposición alguna en la Constitución que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetuo o vitalicio, en razón de que su creación y duración, se sustenta en la libre determinación de los cónyuges como consecuencia natural de su pleno ejercicio.

La familia surge espontáneamente por razones naturales, que permanece por voluntad de sus miembros de seguir unidos y que ha sido regulada por disposiciones de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.

Se tiene presente que el matrimonio es una institución por medio de la cual, un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia y que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, solidaridad, respetarse en su integridad física y psicológica, dignidad, bienes, creencias, nacionalidad étnico o de raza y en su condición de género, a contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

No obstante ello no puede negarse que la problemática existente en nuestra Entidad Federativa relativa al bajo índice de divorcios, en razón de que la coexistencia entre los cónyuges resulta inviable, debido a la incapacidad de una sana convivencia y a diferencias irreconciliables, ante lo cual, la única solución es el divorcio; así, cuando las anteriores circunstancias pueden evitar que se afecte el desarrollo psicológico de los integrantes de la familia, contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, al ser preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge.

Por tanto, el matrimonio, visto de este modo, no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, y al ser así el divorcio no atenta contra el derecho a la integridad familiar, cuyo objeto no es en sí mismo la permanencia del vínculo matrimonial, aunado al hecho de que la disolución es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.

En este contexto y con el fin de contribuir con los principios enunciados a nivel internacional para buscar un desarrollo pleno y completo de la personalidad; atendiendo, además, a que no existe una interpretación en sentido amplio o extenso que pueda beneficiar al actor; se determina que ha de inaplicarse el artículo 272 del Código Civil, por cuanto es un obstáculo legal para la plena realización de los derechos humanos del actor. Esto con fundamento en los dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3.16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tanto, se advierte que ya no existe la voluntad del actor para seguir unido en matrimonio y debe tenerse en cuenta, para determinar lo que mejor le conviene, tomando en consideración su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y, en esa medida, decretar el divorcio.

No pasa inadvertido la existencia del derecho a que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal, sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los cónyuges, sus contra la voluntad de uno de ellos, su pretensión de esta disposición constitucional, sino que debe buscar los medios e instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra, es evidente que el Estado no puede obligar al cónyuge que no lo desea a continuar unido en matrimonio. Máxime que expresa uno de ellos su voluntad de disolver el vínculo, de mantenerse una aplicación e interpretación formalista de la disposición legal aplicable, lejos de beneficiar la estabilidad familiar implicaría desconocer la situación de hecho existente e incluso propiciar el despojo en las relaciones entre sus integrantes.

Ante tales circunstancias es claro que la interpretación que se efectúa respecto de los Tratados Internacionales mencionados en este fallo, así como la relativa a la Constitución del País, es acorde a la evolución de los tiempos y a las condiciones de vida actuales, anteriores debidamente aceptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en repetidas ocasiones ha sostenido lo siguiente:

"C.3), interpretación evolutiva.

245. Este Tribunal ha señalado en otras oportunidades [383 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Riffo y Níñas Vs. Chile, párr. 83.] que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.

Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (384 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Rífo y Niñas Vs. Chile, párr. 83].

Corte IDH. Caso Arriaga Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257. Párrafo 245. Costa Rica 2012.

"193. El Tribunal ha señalado anteriormente que esta orientación tiene particular importancia para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el que ha avanzado sustancialmente mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección. Sobre el particular, esta Corte ha entendido que tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados consagradas en la Convención de Viena de 1968. Tanto esta Corte [...] como la Corte Europea [...], han señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales [38 El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114, y Caso Atala Rífo y Niñas Vs. Chile, párr. 83].

Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 53. Párrafo 193 Guatemala 1999.

En consecuencia, para decretar el divorcio se considera que deben atenderse al hecho de que lo ha solicitado uno de los cónyuges, el ciudadano Jorge Sarracino Guzmán y, por ende, se pone de manifiesto que no es su voluntad seguir unida en matrimonio con la señora Patricia Sansores Peña.

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial por las razones antes expuestas, en aras de proteger y tutelar el derecho fundamental del actor al libre desarrollo de su personalidad y con fundamento en lo dispuesto los artículos 1, 2, 3, 5, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

VII. En tales condiciones, resulta procedente decretar el divorcio, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Jorge Sarracino Guzmán y Patricia Sansores Peña, celebrado el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, registrado en el libro 06 (seis), en el acta número 1080 (un mil ochenta), bajo el régimen de separación de bienes.

Esta autoridad se abstiene de resolver lo relativo a los bienes de las partes, en razón de que el vínculo que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

No se hace aseveración alguna respecto a los hijos procreados durante el matrimonio de nombres Luz Adriana, Jorge y Rosa Isela de apellidos Sarracino Sansores, pues al ser mayores de edad, tal y como se advierte de sus actas de nacimiento, tienen la libertad de decidir libremente sobre sus personas, bienes y derechos, como mejor les convenga, de ahí que éstos tienen la capacidad de ejercicio para decidir lo que a sus personas corresponda, así como el lugar en que desean permanecer, puesto que ha cesado la patria potestad que ejercían sus padres hacia ellos, al alcanzar la mayoría de edad, sirve de apoyo los numerales 29, 30, 451 fracción III, 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

En otro orden de ideas, y por tratarse de un asunto de orden público, resulta procedente determinar aquí en definitiva, lo relativo al derecho a los alimentos de los cónyuges divorciados conforme a los artículos 285 primer y segundo párrafo, y 286 párrafo segundo del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado; conteniendo el primero de los numerales en los párrafos citados, las hipótesis relativas a que la mujer inocente que carezca de bienes y durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitada para trabajar, tendrá derecho a alimentos, y que el marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando carezca de bienes y esté imposibilitado para trabajar; así como que el derecho a los alimentos, en estos casos, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Al efecto, tomando en consideración la inaplicación del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, es decir, se decretó el divorcio sin justificar alguna de las causales previstas en este numeral, entonces, no existe cónyuge culpable, por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la demandada Patricia Sansores Peña, para que en un juicio autónomo reclame los alimentos que justifique tener derechos a recibir.

De igual forma, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con oficio remítanse copias certificadas del presente fallo y de su ejecutoria al Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio celebrado el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el libro 06 (seis), en el acta número 1080 (un mil ochenta), debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, y expida el acta de divorcio, esto último, previo al pago de los derechos que ocasiona, acorde a lo previsto en los artículos 105, 144 y 286 del Código Civil vigente en el estado de Tabasco y 508 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

Asimismo, al causar ejecutoria el presente fallo, requiérase a los divorciados Jorge Sarracino Guzmán y Patricia Sansores Peña, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiban sus respectivas actas de nacimiento, para que se hagan las anotaciones de Ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III, 123 fracción III, y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta sentencia definitiva a la demandada Patricia Sansores Peña, mediante

publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, por ser rebelde.

Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a la condonación de costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

Por lo expuesto y fundado; en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolver, y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Ha procedido la vía.

TERCERO. El actor Jorge Sarracino Guzmán Jorge Sarracino Guzmán no probó su acción de divorcio y la demandada Patricia Sansores Peña no compareció a juicio y fue declarada en rebeldía.

CUARTO. Por los razonamientos vertidos en el presente fallo, al momento de realizarse control de convencionalidad, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los interesados Jorge Sarracino Guzmán y Patricia Sansores Peña, celebrado el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, registrado en el libro 06 (seis), en el acta número 1080 (un mil ochenta), bajo el régimen de separación de bienes.

QUINTO. Esta autoridad se abstiene de resolver lo relativo a los bienes de las partes, en razón de que el vínculo que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

SEXTO. No se hace aseveración alguna respecto a los hijos procreados durante el matrimonio de nombres Luz Adriana, Jorge y Rosa Isela de apellidos Sarracino Sansores, pues al ser mayores de edad, tal y como se advierte de sus actas de nacimiento, tienen la libertad de decidir libremente sobre sus personas, bienes y derechos, como mejor les convenga, de ahí que éstos tienen la capacidad de ejercicio para decidir lo que a sus personas corresponda, así como el lugar en que desean permanecer, puesto que ha cesado la patria potestad que ejercían sus padres hacia ellos, al alcanzar la mayoría de edad, sirve de apoyo los numerales 29, 30, 451 fracción III, 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Por los motivos expuestos en el considerando VII de esta resolución, al disolverse el vínculo que la unia al actor Jorge Sarracino Guzmán con la demandada Patricia Sansores Peña, se dejan a salvo los derechos de la demandada Patricia Sansores Peña, para que en un juicio autónomo reclame los alimentos que justifique tener derechos a recibir.

OCTAVO. De igual forma, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con oficio remítanse copias certificadas del presente fallo y de su ejecutoria al Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio celebrado el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el libro 06 (seis), en el acta número 1080 (un mil ochenta), debiendo además realizar las publicaciones de esta resolución en el plazo fijado en la ley, y expida el acta de divorcio, esto último, previo al pago de los derechos que ocasiona, acorde a lo previsto en los artículos 105, 144 y 286 del Código Civil vigente en el estado de Tabasco y 508 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

NOVENO. Asimismo, al causar ejecutoria el presente fallo, requiérase a los divorciados Jorge Sarracino Guzmán y Patricia Sansores Peña, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiban sus respectivas actas de nacimiento, para que se hagan las anotaciones de Ley, como lo establece el artículo 105 del Código Civil vigente para esta Entidad, sirviendo de apoyo además, los numerales 89 fracción III, 123 fracción III, y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor.

DÉCIMO. No se hace condenación en costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

UNDÉCIMO. Notifíquese esta sentencia definitiva a la demandada Patricia Sansores Peña, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, por ser rebelde.

DÉCIMO SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho María Isabel Solís García, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciado Abraham Guzmán Reyes, quien autoriza, certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR UNA SOLA VEZ, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMAN REYES.



No.- 7163

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 150/2015, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra del ciudadano **MANUEL ALBERTO GÓMEZ MÉNDEZ**, como **acreditado y deudor**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado general de la parte actora en el presente juicio, con el escrito de cuenta, por medio del cual solicita se lleve a cabo la diligencia de remate en primera almoneda, al respecto y en virtud de que obra agregado en autos el avalúo del bien inmueble sujeto a remate, así como el certificado de libertad de gravamen actualizados, se le hace saber a la parte demandada que en términos de lo dispuesto por el numeral 577 fracción I, II y III del código de procedimientos civiles vigente en el estado, se entiende que se conforma con el avalúo exhibido por la parte actora y agregado en autos, esto en razón de lo decretado en el punto segundo del auto de trece de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien Inmueble que a continuación se describe:

A) PREDIO URBANO CASA HABITACIÓN-PRIVADA INDIVIDUAL, marcado con el lote número (41) cuarenta y uno, manzana (28) veintiocho, ubicado en la calle Salvador Novo del Fraccionamiento Calos Pellicer Cámara, ubicado en el kilómetro catorce mas treientos once de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie total de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), constante de una superficie de construcción de 47.35 M2 (cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** (6.00) seis metros, con el lote (04) cuatro; **AL SUR:** (6.00) seis metros, con Calle Salvador Novo; **AL ESTE:** (15.00) quince metros, con lote (40) cuarenta; **AL OESTE:** (15.00) quince metros, con lote (42) cuarenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 8985, del libro general de entradas, a folios del 55073 al 55088 del libro de duplicados volumen 127, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 161689 a folio 239 del libro mayor volumen 638, a nombre de **MANUEL ALBERTO GÓMEZ MÉNDEZ**, al cual se le fijo un valor comercial de

\$582,300.41 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

SEGUNDO. Por otro lado, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Asimismo, como en este asunto se rematará predio urbano con casa habitación anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos diecisiete.

CUARTO. El promovente autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, revisar el expediente y sacar copias fotostáticas a los licenciados **MARÍA JESÚS SÁNCHEZ COLL** y **ANA CRISTINA QUIROGA HERNÁNDEZ**, designación que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 de la Ley Civil adjetiva Vigente en el Estado.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del veinte de febrero del presente año la nueva titular de este juzgado es la licenciada **FIDELINA FLORES FLOTA**, en sustitución de la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**.
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por **Dos Veces de Siete en Siete Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Quince** días del mes de **Marzo de Dos Mil Diecisiete**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

Secretaría Judicial
Licda. Jessica Nahyr Torres Hernández

No.- 7199



INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 210/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR AURORA DIAZ RAMIREZ, CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Ciudadana AURORA DIAZ RAMIREZ con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de una minuta de fecha quince de mayo de dos mil cuatro, relativo al contrato de donación de la totalidad de los derechos de posesión de un predio rústico, celebrado entre FERNANDO FELIX DIAZ (donante) y AURORA DIAZ RAMIREZ (donataria).
2. Original de Plano Topográfico Original a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ.
3. Declaración de Traslado de dominio a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
4. Manifestación Catastral a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
5. Certificación de Valor Catastral a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
6. Copia simple de Constancia de Derechos de Posesión a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ, expedido por el Licenciado Fredy Martínez Colome, Secretario del H. Ayuntamiento de este municipio de Macuspána, Tabasco.
7. Notificación Catastral a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ, expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
8. Original del Oficio número DFM/SUBCM/471/2016, de siete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspána, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en la base de datos y los archivos físicos de esa Subdirección se encontró registro del predio rústico ubicado en la calle Sin Nombre, de la colonia El Naranjo antes colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez del municipio de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 02-26-27.00, a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ, con número de cuenta 027143-MACR, clave catastral 015-0000-027143, y que se encuentra inscrito en el padrón catastral de esa subdirección el veintuno de junio del año dos mil cuatro, mediante documento privado de derechos de posesión de fecha quince de mayo de dos mil cuatro. Dicho predio no forma parte de otro buen de dueño cierto distinto a la antes citada.
9. Original del certificado de predio (volante 35387), datado en once de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que certifica que realizada la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esa oficina registral no se encontró inscrito propiedad a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ y/o a nombre de persona alguna.
10. Copia Simple de Plano Topográfico a nombre de AURORA DIAZ RAMIREZ expedido y autorizado por el ingeniero MARCO ANTONIO REYES HERNANDEZ.
11. Cuatro recibos originales, expedidos por Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Macuspána, Tabasco, el primero con número de recibo oficial 125467 de fecha treinta de enero de dos mil doce, el segundo recibo oficial número 150792 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, el tercero recibo oficial número 346450 de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce y el cuarto recibo oficial 381452 de fecha nueve de febrero de dos mil quince, todos a favor de AURORA DIAZ RAMIREZ.
12. Y cinco traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio Rústico sin construcción ubicado en calle sin nombre de la "Colonia Escalera" de la Villa Benito Juárez, de esta Ciudad de Macuspána Tabasco, con una superficie de 02-26-27.00 (DOS HECTÁREAS, VEINTISEIS ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) y/o 22,627.00 M². (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 183.00 Metros (Ciento Ochenta y Tres Metros) con AURORA DIAZ RAMIREZ; AL SUR, 191.00 Metros (Ciento Noventa y Un Metros), con CANAL DE AGUAS NEGRAS, donde anteriormente era MELECIO FERIA; AL ESTE, 121.00 Metros (Ciento Veintiún Metros) colindando con MARCOS GARCIA, y AL OESTE, 121.00 Metros (Ciento Veintiún Metros) con DIEGO MORALES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de DARWIN ALVAREZ FERIA, ROSA DIANA ALVAREZ FERIA y MAYGUALIDA PERALTA MARTINEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus

efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Rústico sin construcción ubicado en calle sin nombre de la "Colonia Escalera" de la Villa Benito Juárez, de esta Ciudad de Macuspána Tabasco, con una superficie de 02-26-27.00 (DOS HECTÁREAS, VEINTISEIS ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) y/o 22,627.00 M². (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 183.00 Metros (Ciento Ochenta y Tres Metros) con AURORA DIAZ RAMIREZ; AL SUR, 191.00 Metros (Ciento Noventa y Un Metros), con CANAL DE AGUAS NEGRAS, donde anteriormente era MELECIO FERIA; AL ESTE, 121.00 Metros (Ciento Veintiún Metros) colindando con MARCOS GARCIA, y AL OESTE, 121.00 Metros (Ciento Veintiún Metros) con DIEGO MORALES; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna; Así como también se deberá girar oficio a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio conocido en Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a efectos de que informe si el predio antes descrito colinda con algún cuerpo considerado como bien de propiedad de la Nación; Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MARCO GARCIA Y/O MARCO GARCIA JIMENEZ, con domicilio particular en Calle sin nombre de la "Colonia el Naranjo" de la Villa Benito Juárez de esta ciudad de Macuspána, Tabasco; DIEGO MORALES, con domicilio particular en Calle sin nombre de la "Colonia el Naranjo" de la Villa Benito Juárez de esta ciudad de Macuspána, Tabasco y AURORA DIAZ RAMIREZ con domicilio particular en Calle sin nombre de la "Colonia el Naranjo" de la Villa Benito Juárez de esta ciudad de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, tómense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

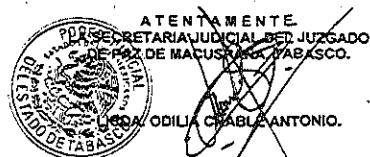
NOVENO. De igual forma y con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, como lo solicita la ocurrente guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales anexos a la demanda y agréguese en autos copias simples de las mismas, previa la certificación y el cotejo de esta con aquellas.

DÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número de la calle Vicente Guerrero, número 102, altos, colonia Centro, de Macuspána, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las reciban el licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO, a quien desde este momento designa como su Abogado Patrono, personalidad que surtirá efectos siempre y cuando se encuentre registrada su cedula profesional en el Libro de Cédulas que para tal efecto lleva esta judicatura, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.





No.- 7200

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 492/2016 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS MARIO CADENA MONTEJO; CON FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a Carlos Mario Cadena Montejo, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido a desahogar la prevención ordenada, exhibiendo copia simple del oficio número DF/SC/203/2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Subdirección de Catastro del Honorable Ayuntamiento del Centro, Tabasco, nombres y domicilios de los colindantes, mismos que se tiene agregados a los autos para los efectos conducentes; en consecuencia, téngasele al ciudadano Carlos Mario Cadena Montejo, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) Original de Certificado de Búsqueda de Propiedad; (1) Original de escrito de fecha 14 de diciembre 2015; (1) Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna; (1) Original de escrito de fecha 12 enero 2016; (1) Original de plano; (1) Original de escrito de de fecha 06 de agosto de 1995 y (5) y (5) trasladados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico con superficie de 300.00 m2, ubicado en la calle de acceso reforma de la carretera Torno Largo km. 12+500 de la ranchería Torno Largo Tercera Sección de Centro, Tabasco, misma que tiene las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE: 40.00 metros con calle de acceso Reforma;
- al SUR: 40.00 metros con el Sr. Santana López;
- al ESTE: 40.0 metros con Sra. Bartola Acosta Castillo;
- y al OESTE: 40.00 metros con Carlos Mario Alonso Cruz.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora del Instituto Registral del Estado, a los colindantes Santana López, Bartola Acosta Castillo y Carlos Mario alonso Cruz, en sus respectivos domicilios ubicados en el calle de acceso Reforma de la carretera Torno Largo km 13+500 de la Ranchería Torno Largo Tercera Sección de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de

citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene Interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle José Irabién no. 130, colonia Primero de Mayo, del municipio de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos la licenciada Mariol Julián Palma, cuya cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro que para tales efectos se lleva en la Secretaría de acuerdo H. Tribunal Superior de Justicia, teniéndole reconocida la personalidad como Abogada Patrono, para todos los efectos legales conducentes; asimismo autorizando para oír y recibir citas y notificaciones al pasante en Derecho Carlos Alberto Cadena Nieto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante licenciada Felipa Toledo Sarracino, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO





No.- 7197

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

JOSE RODRIGO GIRALDO PASTRANA y ÁNGELA PATRICIA POLANCO ARIAS.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 627/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ~~antes~~ HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ RODRIGO GIRALDO PASTRANA (acreditado) y ÁNGELA PATRICIA POLANCO ARIAS, cónyuge (como garante hipotecario), con fechas ocho de diciembre de dos mil catorce, ocho de marzo de dos mil dieciséis y treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se dictaron acuerdos que en lo conducente dicen lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presentado lo solicita el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo devolución de dos edictos que le fueron entregados por los motivos que expone, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia y como lo solicita elaborarse de nueva cuenta los edictos en los términos ordenados en los autos de fechas ocho de marzo de dos mil dieciséis, auto de inicio de ocho de diciembre de dos mil catorce, así como del presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil, ante la licenciada TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de acuerdos, quien certifica y da fe..."

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, en razón que de los Informes rendidos por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales y exhorto que obran en autos se advierte que no ha sido posible emplazar a los demandados, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento de JOSÉ RODRIGO GIRALDO PASTRANA y ÁNGELA PATRICIA POLANCO ARIAS, por medio de EDICTOS por ser de domicilios ignorados, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

A) El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 20 de Septiembre del 2005 celebó con mi mandante, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en tal Contrato, consecuentemente.

Como consecuencia de lo anterior, el pago y cumplimiento de:

B) El pago de la cantidad de \$127,823.73 (CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 73/100 M.N.) como suerte principal; integrada por el saldo (\$115,867.85) insoluto, hasta el mes de Agosto del 2014, del crédito que otorgo mi poderdante, conforme a la cláusula Segunda del contrato fundatorio de mi demanda, más el importe (\$11,955.88) de las amortizaciones del Crédito, también insolutas, correspondientes a los meses de Marzo a Agosto del 2014; y demás prestaciones señaladas en los incisos C), D), E), F) y G) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se denon por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Lo anterior, respecto del predio urbano consistente en el departamento B-502 ubicado en el primer nivel del edificio sujeto a régimen de propiedad de condominio localizado en la carretera Flora Rodríguez Rofo sin número del Fraccionamiento "El Olimpo" ubicado en el kilómetro uno más cien de la carretera Villahermosa-Reforma de la Ranchería Río Viejo Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de sesenta y tres metros treinta centímetros cuadrados.

Se hace saber a los demandados JOSÉ RODRIGO GIRALDO PASTRANA y ÁNGELA PATRICIA POLANCO ARIAS, que deberán presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes; asimismo se le concede el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para que contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma

y fotografía fehaciente, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarado rebelde y se los tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

SEGUNDO. De igual forma, se les requiere para que dentro del mismo plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también, se les requiere para que en igual plazo manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y se le hace saber que de aceptar contraerá la obligación de depositarlo judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca; o en su caso entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

TERCERO. En cuanto a lo que solicita de que se habiliten los días sábados para realizar la publicación del edicto solicitado, díjasele que solo se le autoriza para realizar las publicaciones en días y horas inhábiles en el diario oficial, ya que es un periódico de dominio público y solo publican miércoles y sábados; pero de los otros periódicos deberán realizarlos en días y horas hábiles ya que se trata de un emplazamiento donde los plazos se contabilizan en días hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. (8) OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta, con el que exhibe los traslados que le fueron requeridos por auto de veintiseis de noviembre del presente año; en tal virtud, se tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la demanda inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ~~antes~~ HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, según ~~conversión~~ que se efectuó para dar cumplimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil seis), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 97,715 de diez de marzo de dos mil diez, que contiene poder, así como de la copia certificada notarial del instrumento número 94,000 de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, la cual contiene conversión, ambas pasadas ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial del instrumento número 97,715 que ~~contiene poder; copia certificada notarial del instrumento número 94,000 de fecha seis de noviembre de dos mil ocho; primer testimonio original de la escritura número 1,493 de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, con seis anexos; estado de cuenta original (constante de 4 fojas); y, dos traslados; así como con el libelo de cuenta y documentos adjuntos en dos los traslados del escrito de demanda con sus respectivos documentos; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ RODRIGO GIRALDO PASTRANA (acreditado) y ÁNGELA PATRICIA POLANCO ARIAS, cónyuge (como garante hipotecario), con domicilio para ser emplazados a juicio en el departamento B-502, que se encuentra en el primer nivel del edificio sujeto a régimen de propiedad en condominio construido en el lote 5, de la manzana B, ubicado en la cerrada Flora Rodríguez Rofo sin número, del fraccionamiento denominado "El Olimpo", situado en el kilómetro 1+100 de la carretera Villahermosa-Reforma, de la Ranchería Río Viejo, del municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o en la privada B número 108, del fraccionamiento Real del Ángel, en Villahermosa, Tabasco y/o en Avenida Prolongación de México privada B número 108, del fraccionamiento Real del Ángel, en Villahermosa, Tabasco, en el municipio del Centro del Estado de Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del A) al C) del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.~~

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código

Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda con sus respectivos documentos anexos, escrito de cuenta, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precatoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la calle Macuspana número 29 - A, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en esta Ciudad, y autoriza para tales efectos, así como reciban todo tipo de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito inicial, misma que se le tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

OCTAVO. Hágasele devolución al promovente de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS.

ms*



No.- 7198

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE COMALCALCO, TABASCO

Notificación por edictos, a las Ciudadanas ELENA MAHERA SÁNCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA y PRISMA PATRICIA PÉREZ MAHERA. Donde se encuentren.

En el expediente civil número 00521/2014, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por JOSE TRINIDAD MAHERA VIZCARRO, ARMANDO MAHERA VIZCARRO con fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó un auto que en su punto primero y segundo copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:
Primero. Por recibido el oficio número 6391, signado por la Doctora en Derecho MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con el que se devolvió el exhorto número 127/2016, sin diligenciar, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Por presentado al Ciudadano JOSÉ TRINIDAD MAHERA VIZCAIRO, con su escrito de cuenta, solicitando se mande a notificar por edictos a las presuntas herederas ELENA MAHERA SÁNCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA y PRISMA PATRICIA PÉREZ MAHERA, pues refiere que con los informes que se solicitaron: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN TABASCO; DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, (S.A.S) DEL ESTADO DE TABASCO; DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN TABASCO; GERENTE DE LA EMPRESA TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX); GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE); DELEGADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSTE); SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE TABASCO; DELEGADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, para saber si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre de los ciudadanos ELENA MAHERA SÁNCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA y PRISMA PATRICIA PÉREZ MAHERA, y aun cuando han señalado los domicilios no se les ha podido localizar en los mismos, en consecuencia; por lo que, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por esta única ocasión por edictos a las presuntas herederas ELENA MAHERA SÁNCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA y PRISMA PATRICIA PÉREZ MAHERA, debiendo publicarse los edictos por tres veces de tres en tres días, el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, transcribiendo los autos de veintisiete de mayo de dos mil catorce, diecinueve de junio de dos mil quince, trece de julio de dos mil quince, quince de octubre de dos mil dieciséis, asimismo de este proveído de nueve de diciembre de dos mil dieciséis; haciéndose saber a las personas antes mencionadas que deberán presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días, a efectos de que señalen domicilio dentro del Centro del lugar donde se encuentra este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, asimismo manifiesten lo que en derecho corresponda de los acuerdos que se les notifica.

Hágase saber al promovente que deberá comparecer ante esta secretaría de este Juzgado, a gestionar los edictos a publicar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ISIDRO MAYO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(s) a JOSÉ TRINIDAD y ARMANDO de apellidos MAHERA VIZCARRO, con su escrito de cuenta y

documentos anexos consistentes en original de: (1) acta de defunción copia certificada, (1) escritura copia certificada, (1) certificado copia certificada, (2) acta de nacimiento copia certificada, con los que viene a promover el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto RICARDO H. MAHERA SOLANO Y/O HAMBURGO MAERA SOLANO Y/O RICARDO HAMBURGO MAHERA SOLANO, quien falleció el catorce de noviembre del dos mil tres, a consecuencia de un COMA HEPATICO 21 DÍAS, HEPATOPIA CRÓNICA 1 AÑO, ALCOHOLISMO CRÓNICO 20 AÑOS INFARTO CEREBRAL 8 DÍAS, DIABETES MELLITAS 1 AÑO, teniendo como su último domicilio el ubicado en Ranchería Occidente tercera Sección de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18; 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral en Comalcalco, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por RICARDO H. MAHERA SOLANO Y/O HAMBURGO MAERA SOLANO Y/O RICARDO HAMBURGO MAHERA SOLANO, persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, *previa al pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado*, conforme a los artículos 21, 34, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Como lo solicita la parte promovente se señalan las **DOCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En atención a la medida urgente solicitada por el promovente, en su escrito inicial de demanda, al efecto es de decirle que de conformidad con el diverso 3 de la ley adjetiva civil en vigor se desecha de plano la misma por resultar a todas luces improcedente, tomando en consideración que para que conceda una medida provisional es necesario primeramente demostrar el derecho y la legitimación que tenga el solicitante para gestionarla, así mismo deberá justificarse la necesidad urgente de dicha medida supuesto que en el presente caso no acontece primeramente por que si bien los denunciados aducen que el inmueble de mento se encuentra arrendado no menos cierto es que no exhiben la documental idónea que ampare tal circunstancia, no obstante a lo anterior tampoco expresan con exactitud la necesidad que se tiene para que se dicte la misma, por lo tanto al no cumplirse estos requisitos sine cuanon este juzgador no puede decretar la misma.

Así mismo en cuanto a que se desahogue una inspección en el inmueble amparado mediante escritura 12, 221 pasa ante la fe del notario público número ocho de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de dar fe de quienes se encuentra en posesión del inmueble y en que calidad habitan el mismo al efecto es de precisarles que la suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos criterios jurisprudenciales ha sido clara en establecer que la inspección judicial no es la prueba apta e idónea para acreditar la posesión de un inmueble, ya que ésta no tiene más objeto que hacer que el juez compruebe por sus sentidos, la existencia de determinados hechos o circunstancias que en un momento, se dicen existen, pues aun cuando la posesión ofrece situaciones de hecho, la misma no puede ser apreciada por una simple observación transitoria, sino que requiere que ésta sea permanente, que por lo mismo no puede realizarse en una sola diligencia, de tan limitada duración.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia localizable en:

Octava Época, Registro: 218872, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 55, Julio de 1992, Materia(s): Civil, Tesis: VL10. J/75, Página: 47.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citaciones el ubicado en CALLE CEDRO LOTE 11 MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL ORIENTE, DE ESTA CIUDAD, COMALCALCO, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, ÁNGEL FERNANDO AREVALO RAMOS, MIRNA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, EDDY CORDOVA JIMÉNEZ Y SERGIO DEL CAMPO CASTELLANOS, a quienes nombra como sus abogados patronos, nombrado al segundo de los mencionados como representante común, designación que se les tiene por hechas en virtud de que cuentan con sus cédulas profesional de Licenciado en Derecho debidamente registradas en el

libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe...".

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio número 3409 de fecha ocho de junio de dos mil quince, suscrito por la Juez Tercero Familiar de Centro Tabasco Licenciada ROSALINDA SANTANA PÉREZ, mediante el cual remite el expediente 394/2015, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de:

RICARDO H. MAHERA SOLANO Y/O HAMBUEGO MAERA SOLANO Y/O RICARDO HAMBURGO MAHERA SOLANO; Y
HOLANDA MAERA SOLANO Y/O HOLANDA MAHERA Y/O HALANDA MAHERA SOLANO.

promovido por JOSÉ TRINIDAD MAHERA VIZCARRO, DERI Y SAMUEL de apellidos REAL MAHERA, el cual fue declinado a este juzgado en virtud de existir conexidad, y por atracción de juicios sucesorios relativo al expediente 521/2014; y toda vez, que el expediente que nos ocupa efectivamente es un juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto RICARDO H. MAHERA SOLANO Y/O HAMBURGO MAHERA SOLANO Y/O RICARDO HAMBURGO MAHERA SOLANO, en el que promueve JOSÉ TRINIDAD Y/O ARMANDO DE APELLIDOS MAHERA VIZCARRO, este juzgado se avoca al conocimiento de la presente causa que se declina.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 24, 203, 204, 205, 206, 211 y 244 y demás relativos del Código de Comercio Vigente, en relación con el numeral 39 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Juzgado es competente y se avoca al conocimiento del presente asunto.

Tercero. Por lo que se ordena engrasar los autos del expediente 394/2015 al expediente 521/2014 del índice de este juzgado, y notificar a las partes, el presente proveído, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Cuarto. Tomando en consideración que esta unidad jurisdiccional se avocó al conocimiento de la presente causa, es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis bajo el rubro "...NULIDAD DE ACTUACIONES PRACTICADAS POR JUEZ INCOMPETENTE, EFECTOS DE LA...", ha sostenido que es nulo lo actuado por el Juez que sea declarado incompetente, con las excepciones que la propia ley señala, operando tal nulidad de pleno derecho, sin requerir declaración judicial; sin embargo, que ello no exime al Juez que se estimó competente, de declarar al radicar el juicio que operó tal nulidad, precisando cuáles actuaciones son nulas y cuáles quedan firmes por ser materia de excepción, pues de no hacerlo así, su silencio provoca en perjuicio de las partes, inseguridad procesal, al no poder éstas hacer valer debidamente sus derechos, porque no saben qué promociones presentar, ni cómo comportarse procesalmente en un expediente en el cual, aun cuando se produjo una nulidad que legalmente opera de pleno derecho, esto no aparece asentado en el mismo.

Bajo esa tesitura esta autoridad procede al estudio de las actuaciones realizadas en el presente expediente, tomando como base para determinar cuáles serán nulas y cuales se declararan subsistentes, las reglas previstas en el artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, que a la letra dice:

"...ARTICULO 21.- Nulidad de lo actuado ante juzgador incompetente. Será nulo de pleno derecho lo actuado por el juzgador que fuere declarado incompetente, salvo disposición contraria de ley. En los casos de incompetencia superveniente, la nulidad sólo operará a partir del momento en que sobrevino la incompetencia. Las partes podrán convenir en reconocer como válidas todas o algunas de las actuaciones practicadas por el tribunal declarado incompetente por razón del territorio, si se tratare de cuestiones patrimoniales. En los casos de incompetencia por declinatoria, la demanda y la contestación se tendrán por presentadas ante el juzgador que sea declarado competente, quedando subsistente, en su caso, el embargo practicado..."

De lo que se colige la demanda, y las notificaciones realizadas a las partes, deben quedar subsistentes.

En consecuencia, las actuaciones que quedan subsistentes de manera enunciativa son:

- El auto de inicio de fecha catorce de mayo de dos mil quince y su notificación.

Quinto. Se tuman los autos al actuario judicial adscrito a este juzgado para efectos de que notifique a los herederos, de la sucesión en el domicilio que obra en el expediente 521/2014, del Índice de este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TRECÉ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 3775 suscrito por la M.D ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, remitiendo el escrito suscrito por JOSÉ TRINIDAD MAHERA VIZCARRO, DERI REAL MAHERA, Y SAMUEL REAL MAHERA, partes promoventes, en virtud que fue remitido a esta autoridad el expediente 394/2015 acumulándose al expediente 521/2015, en el que esta autoridad se avocó; en consecuencia se procede a proveer el escrito mencionado.

SEGUNDO. Se tienen por presentados JOSÉ TRINIDAD MAHERA VIZCARRO, DERI REAL MAHERA, Y SAMUEL REAL MAHERA, partes promoventes, con el escrito que se provee, mediante el cual vienen a dar cumplimiento al requerimiento hecho en el punto cuarto y noveno del auto de fecha catorce de mayo de dos mil quince, nombrando como su representante común al ciudadano JOSÉ TRINIDAD MAHERA VIZCARRO, lo anterior de conformidad con los artículos 74, 89 fracción III y 90 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; así mismo señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, el ubicado en la CALLE CEDRO LOTE ONCE, MANZANA DIECISEIS DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ORIENTE DE ESTA CIUDAD; autorizando para tales efectos y para recibir documentos personales a los licenciados GUILLERMO AZUARA ALAMILLA, ANGEL FERNANDO AREVALO RAMOS, MIRNA DEL CARMEN DOMINGUEZ DE LA CRUZ, EDDY CORDOVA JIMENEZ, Y SERGIO DEL CAMPO CASTELLANOS; designando como su abogado patrono al licenciado ANGEL FERNANDO AREVALO RAMOS, quien se le reconoce su personalidad por tener inscrita su cedula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84, 85, 136, 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

TERCERO. Por otra parte se tienen a los ocursoantes solicitando se haga del conocimiento a las ciudadanas ELENA MAHERA SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA Y PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA para que el producto de las entradas económicas por concepto de arrendamiento a partir de la muerte de la hoy extinta YLUCION MAHERA SOLANO, sean depositadas en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en cuanto a lo anterior se ordena dar vista a las ELENA MAHERA SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA Y PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA para que dentro del término de TRES DIAS HABLES siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; hecho lo anterior se proveerá lo conducente.

Advirtiéndose que las ciudadanas ELENA MAHERA SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA Y PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco, para que ordene se notifique la vista ordenada en el punto que antecede del presente proveído; facultándose al juez exhortado para acordar promociones y en general para que realice cualquier acto tendiente a la diligencia del exhorto ordenado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano JOSÉ TRINIDAD MAHERA VIZCARRO parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta; como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para celebrar la junta

de herederos y nombramiento de albaceas que prevé el artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo que cítese a los presuntos herederos, así como al Agente del Ministerio Público, haciéndole saber que deberán comparecer ante este Juzgado en la hora y fecha señalada y traer original y copia de identificación a satisfacción de este Juzgado y que no habrá término de espera.

SEGUNDO. Asimismo como lo solicita la parte actora requirase de nueva cuenta a las ciudadanas ELENA MAHERA SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA Y PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, sean depositadas en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el producto de las entradas económicas por concepto de arrendamiento a partir de la muerte de la hoy extinta YLUCION MAHERA SOLANO. Apercibida que de no realizarlo dentro del plazo que se le concede, se harán acreedoras a la medida de apremio consistente en multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona, como medio de apremio en términos de los artículos 129, fracción I y 265 del Código Procesal Civil en vigor.

Advirtiéndose que el domicilio de las ciudadanas ELENA MAHERA SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA Y PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; gírese atento exhorto al Juez Familiar en Turno de Centro, Tabasco, para que ordene se notifique el requerimiento ordenado en el punto que antecede del presente proveído; facultándose al juez exhortado para acordar promociones y en general para que realice cualquier acto tendiente a la diligenciación del exhorto ordenado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de la revisión minuciosa a los autos, se constata que en fecha catorce de mayo de dos mil quince, se procedió a radicar la sucesión a bienes de los extintos RICARDO H. MAHERA SOLANO Y/O HUMBUEGO MAERA SOLANO Y/O RICARDO HAMBURGO MEHERA SOLANO; HOLANDA MAERA SOLANO Y/O RICARDO MEHERA Y/O HALANDA MAHERA SOLANO, E YLUSION MAHERA SOLANO; radicación que ordenó notificar a los ciudadanos ELENA MAHERA SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA, PRISMA PATRICIA PÉREZ MAHERA; y siendo que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento al mismo, no obstante a ello, se procedió notificar los autos del trece de julio, y trece de agosto, del año dos mil quince; en consecuencia y de acuerdo a la garantía de audiencia que establece el artículo 14 Constitucional que establece: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho..."

Por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Asimismo, uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es el del debido proceso, principio rector de todo Juicio y que se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, el cual se define por la doctrina como la seguridad que el juzgador le debe proporcionar a las partes, para efectos de que el asunto que se someta a su imperio, se rija bajo las premisas de imparcialidad, equidad de las partes, igualdad procesal, respetando desde luego, el derecho de audiencia de los contendientes y siendo vigia el A quo, de que se cumplan con las formalidades establecidas por la ley, con las cuales deben estar revestidos todos y cada uno de los actos y diligencias procesales.

En esa tesitura, éste juzgador previo análisis minucioso efectuado a las constancias de autos, y al exhorto número 097/2015 del doce de agosto de dos mil quince, en la que se observa que no se hizo del conocimiento del auto de radicación de la sucesión de los extintos RICARDO H. MAHERA SOLANO Y/O HUMBUEGO MAERA SOLANO Y/O RICARDO HAMBURGO MEHERA SOLANO; HOLANDA MAERA SOLANO Y/O HOLANDA MEHERA Y/O HALANDA MAHERA SOLANO, E YLUSION MAHERA SOLANO, concluye que; aún y cuando los ciudadanos ELENA MAHERA

SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA, PRISMA PATRICIA PÉREZ MAHERA, tienen conocimiento de que existe el expediente sucesorio número 521/2014, pero no tienen la certeza de que se trata, por lo que no se colman las formalidades esenciales del procedimiento, ya que no se notificó de manera personal a las presuntas herederas, no representada esta; irregularidades que constituyen una violación a las reglas que rigen el procedimiento de dicha diligencia.

Por lo tanto se violaron sus garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, puesto que la finalidad esencial de la notificación de la radicación de demandada y a la vez la declinatoria y acumulación de la causa que nos ocupa, así como darie oportunidad de defenderse en ese procedimiento; por lo tanto se declara la nulidad de diligencia, que fueron notificadas a través del exhorto número 156/2015, quedando sin efecto la notificación.

Segundo. Atranto a lo anterior se ordena notificar de manera personal a los ciudadanos ELENA MAHERA SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA, PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA; los autos de radicación de fecha catorce de mayo de dos mil quince; auto del diecinueve de junio de dos mil quince; auto del trece de julio de dos mil quince; auto del quince de octubre de dos mil quince, en sus domicilio el ubicado en J. Jesús Roviroso y/o José Jesús Roviroso Hernández sin número, colonia Infonavit Atasta, colonia Centro de esta ciudad, (para mayor referencia frente a la calle circuito de Juan García Valencia y a lado derecho de la casa marcada con el número 134 de la misma calle J. Jesús Roviroso Hernández sin número, colonia Infonavit Atasta, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Tercero. Advirtiéndose que las ciudadanas ELENA MAHERA SANCHEZ, NORMA ELVIRA MORALES MAHERA Y PRISMA PATRICIA PÉREZ MAHERA tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco, para que ordene se notifique lo proveído en el presente auto, asimismo los autos citados; facultándose al juez exhortado para acordar promociones y en general para que realice cualquier acto tendiente a la diligenciación del exhorto ordenado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSE TRINIDAD MAHERA VIZCARRO, parte actora, con su escrito de cuenta mediante cual señala los domicilios donde pueden ser notificados de los ciudadanos ELENA MAHERA SANCHEZ, PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA Y NORMA ELVIRA MORALES MAERA, los cuales fueron ubicados en el siguiente orden:

ELENA MAHERA SANCHEZ, con dos domicilios el primero ubicado en la calle José Narciso Roviroso número 132, colonia Infonavit Atasta c.p. 86130 del municipio de centro tabasco, el segundo en calle león manzana 31 lote3, sin numero colonia estrella de Buenavista del municipio de Centro, Tabasco.

PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA con domicilio ubicado en la calle José Narciso Roviroso número 132, colonia Infonavit Atasta c.p. 86130 del municipio de centro tabasco.

NORMA ELVIRA MORALES MAHERA, con domicilio en lote 8 manzana 23 sin numero colonia subteniente, García fraccionamiento san Antonio.

En consecuencia, se ordene notificar a los ciudadanos ELENA MAHERA SANCHEZ, PRISMA PATRICIA PEREZ MAHERA Y NORMA ELVIRA MORALES MAHERA la radicación de la presente suscepción debiendo en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído exhibir documento que acredite el entroncamiento con el auto de la mortal y señalen domicilio en esta ciudad y como lo solicita el promovente de conformidad con , los artículos 124,143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar en turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene practicar la diligencia notificar a los ciudadanos Elena Maher Sánchez, Prisma Patricia Pérez Maher y Norma Elvira Morales Maera, en los términos ordenados en el auto de inicio veintisiete de mayo de dos mil quince así mismo se faculta al juez exhortado para acordar promociones tendientes al a diligencia del exhorto en cuestión.

TERCERO. Así mismo manifiesta el promovente que no es hacer posible proporcionar manifestación en cuanto a lo solicitado por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya que carece de dichos datos.

NOTIFÍQUESE LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Expidió el presente edicto en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los diecinueve días del mes de Enero del dos mil diecisiete.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO.

LIC. ISIDRO MAYO LOPEZ.

Exp. 521/2014.

Otto Wofler Peralta número 100, Centro, Comalcalco, Tab.

C.P. 36300

Tel: 01 (993) 3-58-2000 ext. 3143

No.- 7196

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.



ADAH LILO AYALA GARNICA:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 824/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER Sociedad Anónima Institución de BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ADAH LILO AYALA GARNICA; se dictaron unos acuerdos de fechas diez de diciembre de dos mil catorce, veinte de junio de dos mil dieciséis y diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mismos que copiados a la letra dicen:

Razón secretarial. En diez de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito del licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, recibido el cuatro de diciembre de dos mil catorce, y anexos. ——— Conste.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el cual señala como domicilio para ser notificada y emplazada a juicio la demandada ADAH LILO AYALA GARNICA, el ubicado en la casas

habitación edificada sobre el Predio urbano identificado como el lote número A1, Privada "A", ubicado en la cerrada "A", del fraccionamiento denominado "El Dorado", ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Villahermosa- Nacajuca, de la Ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, dando así cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el punto primero del auto de catorce de noviembre de dos mil catorce, por lo que se ordena darle entrada al escrito inicial de demanda de fecha doce de noviembre del presente año en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentada(o) el Licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del Testimonio notarial número 93,437 de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copia fotostática certificada del Tercer Testimonio de la Escritura Pública número 93, 437; (1) escritura original número 14451; (1) estado de cuenta original, (1) tabla de amortización original, con los que viene a promover el juicio Especial Hipotecario en contra de ADAH LILO AYALA GARNICA, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la casa habitación edificada sobre el Predio urbano identificado como el lote número A1, Privada "A", ubicado en la cerrada "A", del fraccionamiento denominado "El Dorado", ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Villahermosa- Nacajuca, de la Ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, de quien reclama la (s) prestación(es) contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I), de su escrito

inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **ADAH LILO AYALA GARNICA**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como

inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese aviso al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para los efectos oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados del Tribunal, dígaselle que en la legislación procesal civil no existe regulada ese tipo de notificaciones, en consecuencia, conforme al numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le designan las listas de avisos del juzgado en la que le surtirán efectos las notificaciones aun las de carácter personal, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre, indistintamente a los Licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR**, **KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA** y **LILIANA PEREZ NARES**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

OCTAVO: Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **FIDELINA FLORES FLOTA**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

Inserción del proveído de veinte de junio de dos mil dieciséis.

CUENTA SECRETARIAL. En veinte de junio de dos mil dieciséis, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito

firmado por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, recibido en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis. --- Conste.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el promovente licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta y toda vez que se ha agotado la búsqueda en este asunto del domicilio de la demandada ADAH LILO AYALA GARNICA, sin que se localizara el mismo, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena emplazar a ADAH LILO AYALA GARNICA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera podrá ofrecer las pruebas que estime oportunas y deberá señalar domicilio en esta jurisdicción (dentro del perímetro de la cabecera Municipal de Nacajuca, Tabasco), para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ISABEL CORREA LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del proveído de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se haga la corrección del auto de veinte de junio del año en curso, toda vez se le concedió el plazo de nueve días a la demandada para que contestara la demanda, cuando lo correcto es cinco, tal y como lo prevé el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado; por lo que como lo peticiona el promovente, con la finalidad de encausar el procedimiento a su verdadero estado procesal, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, así como para no vulnerar los derechos humanos de la parte actora, se procede dejar insubsistente el punto primero del auto de veinte de junio de dos mil dieciséis, y provéase conforme a derecho.

SEGUNDO. Visto lo anterior, y tomando que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada ADAH LILO AYALA GARNICA, sin que se localizara el mismo, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena emplazar a ADAH LILO AYALA GARNICA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR

CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.

EFC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 7195

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

A Martín Mora Guzmán y Leticia del Rosario Miranda Palacios:

En el expediente número 211/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Martín Mora Guzmán, acreditado, y Leticia del Rosario Miranda Palacios, conyugue; con fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de febrero del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve sin publicar los edictos entregados, por los motivos expuestos en el ocurso que se provee, los que se agregan a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, y como lo solicita, expídasele de nueva de cuenta los edictos, en términos del auto de nueve de septiembre del dos mil dieciséis.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha nueve de septiembre del dos mil dieciséis.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de septiembre del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias no se encontró registro alguno del domicilio de los demandados, se declara que éstos son de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a Martín Mora Guzmán y Leticia del Rosario Miranda Palacios, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veintinueve de abril del dos mil quince, haciéndole saber a la demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido

para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando en **sentido negativo** los hechos de la demanda.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora, como lo solicita el actor, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintinueve de abril del dos mil quince.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número ciento treinta y siete del Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos; estado de cuenta original de fecha seis de abril del dos mil quince, tabla original de amortizaciones, escritura original número 13,407 (trece mil cuatrocientos siete) de fecha nueve de diciembre del dos mil once, y dos traslados, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARTÍN MORA GUZMÁN, acreditado, y LETICIA DEL ROSARIO MIRANDA PALACIOS, conyugue, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en la calle Tabasco, número 113, del fraccionamiento Real de San Jorge, en la colonia Sabinas, en el municipio del Centro, Tabasco, México, y/o en la calle Antonio Rullán Ferrer, número 274, de la colonia Mayito, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, México, de

quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 563, 564, 569, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2180, 2187, 2188, 2196, 2206, 2207, 2208, 3190, 3191, 3193, 3200, 3203, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registre en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias fotostáticas simples que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de cinco días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Asimismo, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Ahora, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la parte actora para que a la brevedad exhiba, dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece, díjase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el auto de recepción de pruebas correspondiente.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Macuspana, número 29-A, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, y PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, en términos del artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

Licenciado Álvaro Sánchez Gómez.



No.- 7194

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente 186/2016, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **MERCEDES GONZÁLEZ TORRES**, el trece y veinticinco de octubre de los dos mil dieciséis, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, MÉXICO, A TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito presentado por la promovente **MERCEDES GONZÁLEZ TORRES**, donde da contestación a lo ordenado en el punto cuarto del proveído de veintinueve de septiembre del presente año, dictado en el cuademillo 10/2016 y toda vez que se ha subsanado las irregularidades consistente en que exhibe tres juegos del escrito de demanda y anexos para hacer las notificaciones y traslados correspondientes, por lo que se ordena dar entrada a la demanda en la vía propuesta.

SEGUNDO. Téngase por presentado a **MERCEDES GONZÁLEZ TORRES**, con su escrito inicial, y documentos anexos consistientes en:

- a) Original del contrato de compra-venta de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre **MERCEDES GONZÁLEZ CALZADA** y **MERCEDES GONZÁLEZ TORRES**.
- b) Copia simple de la Constancia Negativa, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal, **MANUEL ROSARIO SANCHEZ MORALES**.
- c) Original del Cuaderno de No Promovido de fecha veintinueve de septiembre del presente año, expedida por el Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias, **VICTOR TORRES MORALES**.
- d) Original del contrato de compra-venta de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre la propietaria **MERCEDES GONZÁLEZ TORRES**.

Documentos con los que se promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto al predio rústico ubicado en el Ejido San Pedro, zona conocida como el Cibalito, cerca de la carretera San Pedro, Ejido Provincia de San Pedro, con una superficie de 100-00-00.00 (UN MILLÓN DE METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 1,000.00 metros con **HILARIO CETINA LOPEZ**; **AL SUR:** 500.00 metros con **RAFAEL SOLIS**; **AL ESTE:** 1,800.00 metros con **JOSE LUIS GONZÁLEZ TORRES** y **AL OESTE:** 1,300.00 metros con **JOSE PÉREZ CHAN**.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que en su escrito de demanda, así como en el contrato de compra-venta de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), refiere que **AL ESTE** es de 1800.00 metros con **JOSE LUIS GONZÁLEZ TORRES** y en su constancia de negatividad de fecha dieciséis de agosto del presente año, como en el plano original manifiesta que **AL ESTE** es de 1800.00 metros con **JOSE LUIS GONZÁLEZ TORRES**; en tal razón, se le da vista a la parte actora para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, aclare o manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

QUINTO. Se tiene a la parte actora en su escrito inicial, por señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, y autorizando para que las reciba, al Licenciado **VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS**.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se tiene al promovente por nombrando como su abogado patrono al licenciado **VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS**.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decir que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo en el momento procesal oportuno.

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, A VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a **MERCEDES GONZÁLEZ TORRES**, con el escrito de cuenta, mediante el cual da contestación en tiempo y forma a la vista que se le dió en el punto cuarto del auto de trece de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta que la medida que colinda al **ESTE** es de 1820 (mil ochocientos veinte metros), por lo que téngase por echa dicha aclaración, por lo que hecho lo anterior procédase a abordar lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto y del auto del trece de octubre de dos mil dieciséis, a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

TERCERO. Así también, fjense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina Encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, en los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio del conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público que cualquier persona que tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**

HABILES contados a partir de la publicación que se exhibe en este periódico que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

CUARTO. Como diligencias de mejor proveer gírese oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, zona conocida como el Cibalito, Balancán, Tabasco, para que informe a este Juzgado en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, respecto al predio rústico ubicado en San Pedro, zona conocida como el Cibalito, Balancán, Tabasco, el cual consta de una superficie de 1000,000.00 (UN MILLÓN DE METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 1,000.00 metros con **HILARIO CETINA LOPEZ**; **AL SUR:** 500.00 metros con **RAFAEL SOLIS**; **AL ESTE:** 1,820.00 metros con **JOSE LUIS GONZÁLEZ TORRES** y **AL OESTE:** 1,300.00 metros con **JOSE PÉREZ CHAN**; en caso contrario será merecedor a una de las medidas de apremio que prevé el numeral 129 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral con residencia en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, informe a este Juzgado en un plazo de cinco días hábiles, manifestando lo que a sus derechos o intereses convenga; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, a las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **AL NORTE:** 1,000.00 metros con **HILARIO CETINA LOPEZ**; **AL SUR:** 500.00 metros con **RAFAEL SOLIS**; **AL ESTE:** 1,820.00 metros con **JOSE LUIS GONZÁLEZ TORRES** y **AL OESTE:** 1,300.00 metros con **JOSE PÉREZ CHAN**, con domicilios según lo afirma el promovente en su escrito inicial en San Pedro en la zona conocida como el Cibalito, Balancán, Tabasco.

SÉPTIMO. De igual forma gírese oficio a la Junta Estatal de Caminos, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra dentro de los límites o abarca una vía estatal, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos, informe que deberá rendir dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción del oficio respectivo, respecto al predio rústico ubicado en San Pedro, zona conocida como el Cibalito, Balancán, Tabasco, el cual consta de una superficie de 1000,000.00 (UN MILLÓN DE METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 1,000.00 metros con **HILARIO CETINA LOPEZ**; **AL SUR:** 500.00 metros con **RAFAEL SOLIS**; **AL ESTE:** 1,820.00 metros con **JOSE LUIS GONZÁLEZ TORRES** y **AL OESTE:** 1,300.00 metros con **JOSE PÉREZ CHAN**; en caso contrario será merecedor a una de las medidas de apremio que prevé el numeral 129 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juzgado de Paz de aquella municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y correr traslado al Encargado del Instituto Registral, requiriéndolos en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad; con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolvirlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO. Gírese atento oficio al **DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)**, en el estado, con domicilio ubicado en la avenida 27 de febrero número 2212, colonia Azteca Milagrosa, Tabasco, anexando copia debidamente certificadas del escrito inicial, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a este Juzgado en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, respecto al predio rústico ubicado en San Pedro, zona conocida como el Cibalito, Balancán, Tabasco, el cual consta de una superficie de 1000,000.00 (UN MILLÓN DE METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 1,000.00 metros con **HILARIO CETINA LOPEZ**; **AL SUR:** 500.00 metros con **RAFAEL SOLIS**; **AL ESTE:** 1,820.00 metros con **JOSE LUIS GONZÁLEZ TORRES** y **AL OESTE:** 1,300.00 metros con **JOSE PÉREZ CHAN**; en caso contrario será merecedor a una de las medidas de apremio que prevé el numeral 129 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO, EN UN TÉRMINO DE VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).



SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. ARMANDO VALENCIA GONZÁLEZ.



No.- 7193

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CD-41-68/2017 RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FRANCISCO CARRILLO CARRILLO, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano FRANCISCO CARRILLO CARRILLO, con su escrito de cuenta, recibido a las diez horas con cincuenta y cinco minutos (10:55 a.m.) del día doce (12) de enero del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

- 1.- Contrato de Compra-Venta de fecha tres (03) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: ANTONIO MORENO SILVA, y el comprador: FRANCISCO CARRILLO CARRILLO.
- 2.- Original del recibo de pago del impuesto predial de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a nombre de CARRILLO CARRILLO FRANCISCO.
- 3.- Original del recibo de pago del impuesto predial de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil seis (2006), a nombre de CARRILLO CARRILLO FRANCISCO.
- 4.- Original del recibo de pago del impuesto predial de fecha tres (03) de abril del año dos mil siete (2007), a nombre de CARRILLO CARRILLO FRANCISCO.
- 5.- Un plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor del C. FRANCISCO CARRILLO CARRILLO.
- 6.- Original de certificado de no propiedad, del dos de julio del dos mil quince, expedida por el licenciado Carlos Elias Ávalos, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, del predio motivo de la presente litis.

Con tales documentos, se tiene a FRANCISCO CARRILLO CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía El Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con (870) ochocientos metros con SANTOS JIMÉNEZ VÁZQUEZ; AL SUR: con (870) ochocientos setenta metros con ARTEMIO CARRILLO CARRILLO; AL ESTE: con (150) ciento cincuenta metros con Carretera Antigua Ogario y; al OESTE: (150) ciento cincuenta metros con ANTONIO RIBÓN CARRILLO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 68/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 418.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos SANTOS JIMÉNEZ VÁZQUEZ, ARTEMIO CARRILLO CARRILLO y ANTONIO RIBÓN CARRILLO, ambos con domicilio en la Rancharía El Garcero del municipio de Huimanguillo, Tabasco; y el Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en el municipio de H. Cárdenas Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengari; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes

notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advertiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancharía El Garcero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con (870) ochocientos metros con SANTOS JIMÉNEZ VÁZQUEZ; AL SUR: con (870) ochocientos setenta metros con ARTEMIO CARRILLO CARRILLO; AL ESTE: con (150) ciento cincuenta metros con Carretera Antigua Ogario y; al OESTE: (150) ciento cincuenta metros con ANTONIO RIBÓN CARRILLO.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS y CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designando como abogado patrono a los mismos, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede, dígaselo al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional, de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AMADO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y FIRMA...

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA; DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

INGRID CABELLO BARROSA



No.- 7191

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 00029/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO AMADO LEYVA SÁNCHEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A NUEVE (09) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano AMADO LEYVA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, recibido a las trece horas con cinco y seis minutos del cinco de enero del dos mil diecisiete, con el que se inicia el Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Original de Contrato de compraventa tres de enero de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre Marlo Méndez Juárez y Amado Leyva Sánchez.

2.- Copia de un recibo de pago del impuesto predial con número de folio 6965, de fecha veintinueve de marzo del dos mil siete, a nombre de Leyva Sánchez Amado.

3.- Original de una constancia de derecho de posesión a nombre de Amado Leyva Sánchez, del veintiuno de enero del dos mil quince, expedida por Nicolás Mena Mayo, Delegado Municipal de la Ranchería Luis Cabrera.

4.- Volante 40832, del catorce de septiembre del dos mil quince, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, y al reverso solicitud de informe.

5.- Un plano original del predio motivo de la presente litis, a nombre de Amado Leyva Sánchez.

Con tales documentos, se tiene a AMADO LEYVA SÁNCHEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico

ubicado en la Ranchería Luis Cabrera, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: Con (600) seiscientos metros con Esperanza Gil Trinidad, Carlos Cruz Carrillo y Onorio Bautista Pérez; AL SUR: (600) seiscientos metros con Esteban Zamora Rueda; AL ESTE: (250) doscientos cincuenta metros con Carmen Carrillo; Y al OESTE: (250) doscientos cincuenta metros con Ejido Unión de Campesinos.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 029/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 127.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio ciudadanos ONORIO BAUTISTA PÉREZ, ESPERANZA GIL TRINIDAD y CARLOS CRUZ CARRILLO; con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera, Huimanguillo, Tabasco; ESTEBAN ZAMORA RUEDA y CARMEN CARRILLO SÁNCHEZ, con domicilios ambos en la Ranchería Luis Cabrera, municipio de Huimanguillo, Tabasco; Comisariado Ejidal del Ejido Unión de campesinos, con domicilio en la carretera a Tres Bocas a la Villa la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveido, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y a los colindantes que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces, de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Villa, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, (Receptoría de Rentas Secretaria de Finanzas), Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto, al Registrador Público con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Rancnería Los Carretera con una superficie con una superficie 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: Con (600) seiscientos metros con Esperanza Gil Trinidad, Carlos Cruz Carrillo y Onorio Bautista Pérez; AL

SUR: (600) seiscientos metros con Esteban Zamora Rueda: AL ESTE: (250) doscientos cincuenta metros con Carmen Carrillo: Y al OESTE: (250) doscientos cincuenta metros con Ejido Unión de Campesinos, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la actora por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de avisos de este Juzgado, y recoger todo tipo de documentos, a los Ilcenciados Emilio Hernández Ramos y César Augusto Domínguez Galán, a quien nombra como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cedula profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...".

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7165

INFORMACIÓN DE DOMINIO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 00020/2017 RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO ROSANA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A (06) SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana ROSANA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, recibido a las trece horas con tres minutos del cinco de enero del dos mil diecisiete, con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes en:

- 1.- Original de Contrato de compraventa tres de enero de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Mario Méndez Juárez y Rosana Hernández de la Cruz.
- 2.- Cinco recibos de pago del impuesto predial con números de folios 01934, 9184607, 850, 250, de diversa fechas y cantidades, a nombre de Hernández de la Cruz Rosana.
- 3.- Volante 40820, de fecha seis de julio del dos mil quince, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, y al reverso solicitud de informe y al reverso solicitud de informe de fecha veintiocho de enero del dos mil quince.
- 4.- Original de constancia de posesión, de fecha veintidós de enero del dos mil quince, expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Paso de la Mina, Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Rosana Hernández de la Cruz, al reverso certificación de fecha treinta de enero del dos mil quince.

05.- Un plano original del predio motivo de la presente litis, a nombre de Rosana Hernández de la Cruz.

Con tales documentos, se tiene a ROSANA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de (09-00-00 hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: Con 220 metros con Sara Pérez Sánchez; AL SUR: 400 metros con José del Carmen González Carrillo; AL ESTE: 200 metros con José del Carmen González Carrillo; AL OESTE: 500 metros con Esteban Zamora Rueda.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 020/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 53.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio ciudadanos Sara Pérez Sánchez, José del Carmen González Carrillo y Esteban Zamora Rueda, todos con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera, municipio de Huimanguillo, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y a los colindantes que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Villa, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a

este Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, (Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas), Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre dichos avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto, al Registrador Público con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio; en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera, con una superficie de (09-00-00 hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: 220.00 metros con Sara Pérez Sánchez; AL SUR: 400 metros con José del Carmen González Carrillo; AL ESTE: 200 metros con José del Carmen González Carrillo; y al OESTE: 500 metros con Esteban Zamora Rueda, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasese que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la actora por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de avisos de este Juzgado, y recoger todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y César Augusto Domínguez Galán, a quien nombra como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede, dígasese a la actora, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscripción alguna a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7166

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00021/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NOELIA PULIDO SÁNCHEZ, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LUIS CABRERA, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE 12-00-00 (DOCE HECTÁREAS), SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A (06) SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana NOELIA PULIDO SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, recibido a las trece horas con quince minutos del cinco de enero del dos mil diecisiete, con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Original de Contrato de compraventa tres de enero de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Mario Méndez Juárez y Noelia Pulido Sánchez.

2.- Seis recibos de pago del impuesto predial con números de folio 9361, 3704, 4613, 836, 264 y 01948, de diversas fechas y cantidades, a nombre de Pulido Sánchez Noelia.

3.- Original de solicitud de informe de persona alguna de fecha veintiséis de enero del dos mil quince y al reverso el volante 40818, de fecha seis de julio del dos mil quince, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

4.- Original de Constancia de posesión de fecha veintidós de enero del dos mil quince, expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Luis Cabrera, municipio de Huimanguillo, Tabasco a nombre de Noelia Pulido Sánchez.

5.- Un plano original del predio motivo de la presente litis, a nombre de Noelia Pulido Sánchez.

Con tales documentos, se tiene a NOELIA PULIDO SÁNCHEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 12-00-00 (doce hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: Con cuatrocientos metros con Cecilio Torruco Córdova. AL SUR: 400 metros con Heberto de la Cruz Chable. AL ESTE: 300 metros con el Ejido El Garceo. AL OESTE: 300 metros con Ejido Luis Cabrera.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 021/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 67.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio ciudadanos Cecilio Torruco; con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera, Huimanguillo, Tabasco; Heberto de la Cruz Chable, con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera, municipio de Huimanguillo, Tabasco; Comisariado Ejidal del Ejido Definido el Garceo, con domicilio en la carretera a Tres Bocas a la Villa la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco; Comisariado Ejidal del Ejido Definido Luis Cabrera, con domicilio en la carretera a tres Bocas a la Villa la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del

presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y a los colindantes que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones las les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia : "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, (Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas), Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto, al Registrador Público con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera, con una superficie 12-00-00 (Doce hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: Con 400.00 metros con Cecilio Torruco Córdova; AL SUR: 400 metros con Heberto de la Cruz Chable; AL ESTE: 300 metros con el Ejido El Garceo; AL OESTE: 300 metros con Ejido Luis Cabrera, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la actora por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de avisos de este Juzgado, y recoger todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, a quien nombra como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono; será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente

inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINÁ GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO SARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO SARROSA.



No.- 7168

INFORMACIÓN DE DOMINIO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL 00028/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO ONÉSIMO GONZÁLEZ CARRILLO, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A NUEVE (09) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ONÉSIMO GONZÁLEZ CARRILLO, con su escrito de cuenta, recibido a las trece horas con cuarenta y siete minutos del cinco de enero del dos mil diecisiete, con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Original de Contrato de compraventa tres de enero de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre Mario Méndez Juárez y Onésimo González Carrillo.

2.- Seis originales de recibos de pagos del impuesto predial con números de folio 9378, 4058, 4608, 852, 249 y 6970 de fechas diecinueve de septiembre del dos mil dos, diecinueve de marzo del dos mil tres, tres de marzo del dos mil cuatro, ocho de febrero del dos mil cinco, dieciocho de enero del dos mil seis, y veintinueve de marzo del dos mil siete, a nombre de González Carrillo Onésimo.

3.- Original de una constancia de derecho de posesión a nombre de Onésimo González Carrillo, de fecha veintidós de enero del dos mil quince, expedida por Nicolás Mená Mayo, Delegado Municipal de la Ranchería Luis Cabrera.

4.- Volante 40836, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, y al reverso solicitud de informe.

5.- Un plano original del predio motivo de la presente litis, a nombre de Onésimo González Carrillo.

Con tales documentos, se tiene a ONÉSIMO GONZÁLEZ CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: Con (600) seiscientos metros con Eugenio Leyva Sánchez y (300) trescientos metros con José Del Carmen González Carrillo; AL SUR: (900) novecientos metros con Arroyo el Panal; AL ESTE: (400) cuatrocientos metros con el Ejido Luis Cabrera; Y al OESTE: (150) ciento cincuenta metros con Ejido Unión de Campesinos.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, formalmente expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 000/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el número 113.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede Cárdenas,

Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio ciudadanos EUGENIO LEYVA SÁNCHEZ y JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ; con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera, Huimanguillo, Tabasco; JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ CARRILLO, con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera, municipio de Huimanguillo, Tabasco; Comisariado Ejidal del Ejido Definido Luis Cabrera, con domicilio en la carretera a Tres Bocas a la Villa la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco; Comisariado Ejidal del Ejido Definido Unión de Campesinos, con domicilio en la carretera a tres Bocas a la Villa la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y a los colindantes que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces, de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Villa, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público; Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, (Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas), Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien correspondiera notifique el presente auto, al Registrador Público con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviene y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera, con una superficie con una superficie 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: Con: (600) seiscientos metros con Eugenio Leyva Sánchez y (300) trescientos metros con José Del Carmen González Carrillo; AL SUR: (900) novecientos metros con Arroyo el

Panal: AL ESTE: (400) cuatrocientos metros con el Ejido Luis Cabrera; Y al OESTE: (150) ciento cincuenta metros con Ejido Unión de Campesinos, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la actora por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de avisos de este Juzgado, y recoger todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y César Augusto Domínguez Galán, a quien nombra como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede, dígaselo al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS NUEVE DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7171

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 184/2017 relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **José Hernández Román y María Guadalupe Pérez Lázaro**, en diez de febrero de dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a **José Hernández Román y María Guadalupe Pérez Lázaro**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Contrato Privado de Compraventa de bien inmueble, *Plano Original, *Oficio número 008 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, *Copia de Escrito, *Copia de Oficio número 0014 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Dos Copias de Credencial de Elector, *Dos Copias de Curp, y tres traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Calle los Naranjos del Poblado Tuca del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **200.13 m2**, (doscientos metros trece, centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes; al Norte: en 6.00 metros con Calle los Naranjos; al Sur: en 4.55 y 0.80 metros, con José Ángel Chable Pérez; al Este: en 29.38 metros con Andador y 1.90 metros con José Ángel Chable Pérez; y al Oeste: en 31.96 metros con José Reyes Arias Román.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia,

fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **José**

Hernández Román y María Guadalupe Pérez Lázaro, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **José Reyes Arias Román y José Ángel Chable Pérez**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en el Poblado Tuca del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar-las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase a los promoventes, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle **Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de la Ciudad de Nacajuca,**

Tabasco; autorizando para que las oigan y reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aún por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo, y se le entreguen todo tipo de documentos a nuestro nombre y representación a los Abogados **Leobardo Salazar Salazar** y **Ulises Cahble Rodríguez**, y a los pasantes de la Licenciatura en Derecho **Amairani Álvarez Salazar, Karina Vanessa Álvarez Jiménez, y Shirley Gabriel Vázquez Álvarez;** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citados en el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace la actora a favor del maestro en derecho **Leobardo Salazar Salazar**, dado que su cédula profesional se encuentra, debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No. - 7169

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

En el expediente civil número **369/2017**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. ARCADIO ARTURO PEREZ MENDEZ, en fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano ARCADIO ARTURO PÉREZ MÉNDEZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1) contrato privado de compraventa, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, celebrado por un parte como vendedor el señor CARLOS ARTURO PÉREZ-DUENAS y por otra parte como comprador el señor ARCADIO ARTURO PÉREZ MÉNDEZ. 2) escrito de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. 3) Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco. 4) Recibo de pago de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis. 5) plano en copia simple debidamente firmando, cinco trasladados, con los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión del predio urbano, ubicado en la rancharía Acachapan y Colmena primera sección de esta ciudad del Centro, constante de una superficie de 47,126.267 m2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al punto 2, al **Noroeste** en 86.067 metros colinda con el ciudadano ARCADIO ARTURO PÉREZ MÉNDEZ; del punto 2 al punto 3, al **Suroeste** en 97.209 metros colinda con el ciudadano ARCADIO ARTURO PÉREZ MÉNDEZ; del punto 3 al punto 4, al **Suroeste** en 106.171 metros colinda con el ciudadano ARCADIO ARTURO PÉREZ MÉNDEZ; del punto 4 al punto 5, al **Noroeste** en 28.699 metros, colinda con el ciudadano ARCADIO ARTURO PÉREZ MÉNDEZ; del punto 5 al punto 6; al **Suroeste** en 37.994 metros colinda con el ciudadano ARCADIO ARTURO PÉREZ MÉNDEZ; del punto 6 al punto 18 al **Noroeste** en 4.966 metros colinda con el ciudadano ARCADIO ARTURO PÉREZ MÉNDEZ; del punto 18 al punto 9, al **Suroeste** en 329.421 metros colinda con copropiedad de KARLA D., GRETTEL D. y ARCADIO A. todos de apellidos PÉREZ MÉNDEZ; del punto 9 al punto 10, al **Sureste** en 111.416 metros colinda con copropiedad de KARLA D., GRETTEL D., JANSEL C. y ARCADIO A. todos de apellidos PÉREZ MÉNDEZ; y del punto 10 al punto 1, al **Noreste** en 699.359 metros colinda con la C. GRETTEL D. PÉREZ MÉNDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **369/2017**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes KARLA D., GRETTEL D., JANSEL C. y ARCADIO A. todos de apellidos PÉREZ MÉNDEZ; todos con domicilio ubicado en la rancharía Acachapan y

Colmena primera sección del municipio de Centro Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En cuanto al colindante ARCADIO ARTURO PEREZ MENDEZ, se hace innecesario notificarlo como colindante en razón de ser este el promovente en el presente procedimiento.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a la **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Requiriéndose al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Calle Ignacio Zaragoza número 505 altos, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco; autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ LUIS PEÑA HERNANDEZ, VIANEY GUADALUPE SÁNCHEZ RAMÍREZ y CARLOS ALBERTO CADENA NIETO, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, **licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que certifica y da fe. Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. **NORMA LILIA ZAPATA HERNÁNDEZ**



No.- 7167

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL-00023/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO JOSÉ LUIS RAMOS CARRILLO, CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y ESTABLECE:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A SEIS (06) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ LUIS RAMOS CARRILLO, con su escrito de cuenta, recibido a las trece horas con treinta y cinco minutos (13:35), del día cinco (05) de enero del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Contrato de Compra-Venta de fecha tres (03) de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ, y el comprador: JOSÉ LUIS RAMOS CARRILLO.

2.- Original del recibo de pago del Impuesto predial con fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil siete (2007), a nombre del Sr. RAMOS CARRILLO JOSÉ LUIS.

3.- Folante 40821, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince, por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al reverso solicitud de informe.

4.- Constancia de posesión de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil quince (2015), suscrita por el delegado municipal de la Ranchería Luis Cabrera, de Huimanguillo, Tabasco, certificado al reverso por el Secretario del Ayuntamiento.

5.- Un plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a nombre de JOSÉ LUIS RAMOS CARRILLO.

Con tales documentos, se tiene a JOSÉ LUIS RAMOS CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 20-00-00 (veinte hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con 200 metros con Maritxa De la Cruz Flores y Beatriz Zarate Trujillo; AL SUR: con 200 metros con Carlos Cruz Carrillo; AL ESTE: con 1,000 metros con Lilla Ávalos Barahona y; al OESTE: 1,000 metros con Germán Nava García.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 23/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 95.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos Maritxa de la Cruz Flores y Beatriz Zarate Trujillo con domicilio en Ranchería Luis Cabrera del municipio de Huimanguillo, Tabasco; Carlos Cruz Carrillo con domicilio en Ranchería Luis Cabrera del municipio de Huimanguillo, Tabasco y; Lilla Ávalos Barahona con domicilio en Ranchería Luis Cabrera del municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, o en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia : "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien correspondiera notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés convinieren y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres

días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, Informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en ubicado en la Rancharía Luis Carrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 20-00-00 (veinte hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con 200 metros con Maritza de la Cruz Flores y Beatriz Zarate Trujillo; AL SUR: con 200 metros con Carlos Cruz Carrillo; AL ESTE: con 1,000 metros con Lilla Ávalos Barahona y; al OESTE: 1,000 metros con Germán Nava García, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS y CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designando como abogado patrono a los mismos, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional

de inscripción en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO, A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No.- 7192

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0055/2017, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN JIMÉNEZ VÁZQUEZ, RESPECTO AL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA EL GARCERO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE 12-70-00 (DOCE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS Y CERO CENTIÁREAS), SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JUAN JIMÉNEZ VÁZQUEZ, con su escrito de cuenta, recibido a las diez horas con veinticinco minutos del trece de enero del dos mil diecisiete, con el cual promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio y anexos que adjunta consistentes en:

- 1.- Original de Contrato de compraventa tres de enero del dos mil, celebrado entre ANTONIO MORENO SILVA y JUAN JIMÉNEZ VÁZQUEZ.
- 2.- Original de un recibo de pago del impuesto predial con número de folio 11597, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, a nombre de Jiménez Vázquez Juan
- 3.- Original de un recibo de pago del impuesto predial con número de folio 200, de fecha dieciocho de enero del dos mil seis, a nombre de JIMÉNEZ VÁZQUEZ JUAN.
- 4.- Original de un recibo de pago del impuesto predial con número de folio 02637, de fecha tres de abril del dos mil siete, a nombre de JIMÉNEZ VÁZQUEZ JUAN.
- 5.- Un plano original del predio motivo de la presente litis, a nombre de JUAN JIMÉNEZ VÁZQUEZ.
- 6.- Volante 40812, del seis de julio del dos mil quince, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, y al reverso solicitud de informe.
- 7.- Original de Constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería El Garcero, Huimanguillo, Tabasco, a favor de JUAN JIMÉNEZ VÁZQUEZ.

Con tales documentos, se tiene a JUAN JIMÉNEZ VÁZQUEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie 12-70-00 (doce hectáreas, setenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: (1,005) mil cinco metros con propiedad privada; AL SUR: (893) ochocientos noventa y tres metros con Manuela García García; AL ESTE: (140) con el Ejido las Piedras; Y AL OESTE: (150) ciento cincuenta metros con la carretera antigua a Ogarrio.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 055/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 348.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio ciudadanos Manuela García García y al Ejido las Piedras, mediante el Comisariado

Ejidal, ambos con domicilio en la Ranchería El Garcero, Huimanguillo, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y a los colindantes que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como, sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces, de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Villa, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, (Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas), Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto, al Registrador Público con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniera y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, con una superficie 12-70-00 (doce hectáreas, setenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias, por el NORTE: (1,005) mil cinco metros con propiedad privada; AL SUR: (893) ochocientos noventa y tres metros con Manuela García García; AL ESTE: (140) con Ejido las Piedras; Y AL OESTE: (150) ciento cincuenta metros con la carretera antigua a Ogarrio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de avisos de este Juzgado, y recoger todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y César Augusto Domínguez Galán, a quien nombra como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atentó al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro

oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

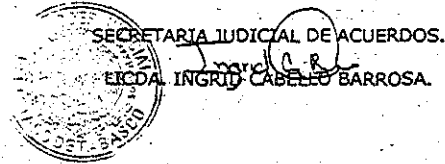
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO,

A HACER VALER LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO SERÁ INFERIOR DE QUINCE DÍAS, NI EXCEDERÁ DE SESENTA DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 139, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.



No.- 7204

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 131/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUBÉN MARIO GARCÍA GUZMÁN y RUBÉN MARIO GARCÍA VARGUEZ, por propio derecho, en contra de RUBÉN EMETERIO MORALES y MARÍA JULIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...SEGUNDO. Asimismo se tiene al abogado patrono de la parte actora licenciado MARIO FERRERA ORTIZ, con el escrito de cuenta, a través del cual exhibe un certificado de libertad de gravámenes actualizado del bien inmueble sujeto a litigio en la presente Litis, el cual se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO. En consecuencia, como lo solicita el ocurante, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, y como lo solicita el ocurante, sáquese a pública subasta y en Primera Almoneda al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de los ejecutados RUBÉN EMETERIO MORALES y MARÍA JULIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, mismo que a continuación se detalla:

Predio rustico denominado “Santa Cecilia” ubicado en la Ranchería Zapotal Primera Sección del Municipio de Reforma Chiapas, con superficie de: 53-68-75.08 Has cincuenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas, ocho fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste: tres líneas: 39.33 metros, 51.46 metros, 27.18 metros, con zona federal del arroyo El Trapiche; al Sureste: trece líneas: 26.08 metros, 16.06 metros, 22.48 metros, 14.68 metros, 28.47 metros, 20.82 metros, 72.63 metros, 31.62 metros, 22.36 metros, 68.41 metros, 9.31 metros, 58.46 metros, con zona federal arroyo Trapiche y 1660.94 metros, con propiedad del señor HERMILO HEMETERIO LÓPEZ. Al Noreste: en 384.49 metros, con OSCAR GORDILLO MARTÍNEZ y al Noroeste en 1507.30 metros, con GINA TRUJILLO y OSCAR GORDILLO, a nombre de RUBÉN EMETERIO MORALES y MARÍA JULIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

Inscrita en el Instituto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Registral con sede en Pichucalco, Chiapas, en diecisiete de octubre de dos mil once, bajo el número 133 del libro número uno; según datos de escritura cuarenta y seis mil seiscientos siete de rectificación de escritura número tres mil treinta y cinco, al cual se le fijó un valor comercial de \$5'654,000.00 (Cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

CUARTO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o

licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

SEXTO. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado y de la Justicia, ordene a quien corresponde fijar avisos en los sitios de costumbre de esa demarcación en convocación de postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe...”

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

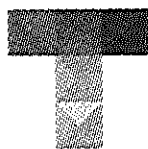
LA SECRETARIA JUDICIAL

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 7188	ACUERDO ITAIP.....	1
No.- 7201	CONVOCATORIA: 002 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. SOTOP.....	7
No.- 7187	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO. H. AYTTO. COMALCALCO, TAB.....	10
No.- 7208	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 288/2016.....	14
Nó.- 7207	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 226/2015.....	15
No.- 7209	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 122/2015.....	17
No.- 7213	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 227/2016.....	18
No.- 7211	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 364/2017.....	19
No.- 7212	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 132/2017.....	20
No.- 7210	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 281/2016.....	21
No.- 7206	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 822/2009.....	22
No.- 7205	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00435/2014.....	23
No.- 7170	DIVORCIO NECESARIO EXP. 06/2016.....	24
No.- 7203	DIVORCIO NECESARIO EXP. 932/2014.....	25
No.- 7163	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 150/2015.....	29
No.- 7199	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 210/2017.....	30
No.- 7200	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 493/2016.....	31
No.- 7197	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 627/2014.....	32
No.- 7198	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00521/2014.....	34
No.- 7196	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 824/2014.....	37
No.- 7195	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 211/2015.....	40
No.- 7194	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 186/2016.....	42
No.- 7193	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 68/2017.....	43
No.- 7191	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00029/2017.....	44
No.- 7165	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00020/2017.....	46
No.- 7166	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00021/2017.....	47
No.- 7168	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00028/2017.....	48
No.- 7171	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 184/2017.....	49
No.- 7169	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2017.....	51
No.- 7167	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00023/2017.....	52
No.- 7192	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0055/2017.....	54
No.- 7204	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 131/2012.....	55
	INDICE.....	56
	ESCUDO.....	56



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.